Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en 2004

Introducción

Este informe, referido a las estadísticas de las exportaciones realizadas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso del año 2004, ha sido elaborado en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997 sobre transparencia en el comercio de armas (Anexo I).

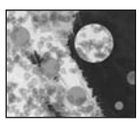
En dicho Acuerdo se instaba al Gobierno, entre otras cuestiones, a:

• Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991, incluyendo las estadísticas por países de destino de aquellas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.

• Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.

Dicho acuerdo se vio complementado con la aprobación por el Congreso el 11 de diciembre de 2001 del Acuerdo sobre transparencia y mejora de los controles en el comercio de armas ligeras(Anexo I). Éste instaba al Gobierno en su punto primero a continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países.

Con este informe se da cumplimiento a los dos acuerdos mencionados, y se plasma la voluntad del Gobierno español de ofrecer una detallada y transparente información tanto de las operaciones de exportación de este tipo de productos como de las acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación durante el año 2004.



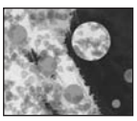
MONOGRÁFICO

Antes de entrar en el análisis de los datos concretos de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, es preciso explicar la metodología que se ha seguido en la elaboración y presentación de las estadísticas a las que se refiere el informe.

El órgano encargado de autorizar cada una de las operaciones de comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), es la Secretaría General de Comercio Exterior adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Cabe recordar que ésta tiene los datos de todas las licencias de exportación autorizadas, mientras que los datos correspondientes a las exportaciones efectivamente realizadas están disponibles en el Depar-

tamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

El presente informe incluye los datos de las operaciones realizadas, habiendo sido obtenida esta información contrastando una a una las licencias de exportación concedidas, y comprobando cada uno de los envíos realizados. Para el comercio intracomunitario, al no haber aduanas en frontera, la información se obtiene a través de las posiciones arancelarias mediante el sistema Intrastat. Por otra parte, la Secretaría General de Comercio Exterior recaba directamente de las empresas información sobre las exportaciones efectuadas para así poder corregir cualquier divergencia en los datos.



MONOGRÁFICO

Hay que precisar que en estas estadísticas no se han incluido las exportaciones temporales (envíos para reparaciones, homologaciones, pruebas, ferias, devoluciones a origen por material defectuoso) sin valor comercial.

El informe correspondiente a las estadísticas del año 2004 se compone de dos bloques. En el primero se incluye la información comentada relativa a la legislación española, la normativa comunitaria, los datos de las exportaciones españolas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en el mencionado año y las principales acciones acometidas en los foros internacionales de control. El segundo bloque está compuesto por ocho anexos con información referida a los cuadros estadísticos que contienen las cifras de exportación en este tipo de productos durante el año 2004, los textos de los acuerdos del Pleno del Congreso a los que se ha aludido al comienzo del informe, los criterios y disposiciones operativas del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, los principales foros internacionales de control y no proliferación, la relación de embargos de material de defensa y la bibliografía publicada en esta materia por la Secretaría General de Comercio Exterior. Se incorpora también en estos anexos información acerca de las cifras de comercio exterior sobre armas pequeñas y ligeras que se han remitido por parte española a la OSCE. Sin embargo, no se incluye en esta ocasión la contribución española al Informe Anual del Código de Conducta, por no haberse acordado todavía, en la fecha de elaboración de estas estadísticas, la información que se proporcionará en el año 2005. En relación con informes de años anteriores, tampoco se ha podido incorporar la contribución española al Registro de Naciones Unidas sobre las siete categorías de armas convencionales. Ello se debe a que dichos datos no estaban disponibles en la fecha de finalización de este informe.

Las principales novedades introducidas en el presente informe se encuentran en los Anexos II y III, en los que se incorpora un cuadro con el número de licencias concedidas y el valor de lo autorizado por países de destino. Se detalla en un segundo cuadro el valor de lo efectivamente exportado por categorías de productos y países de destino. Los datos de las exportaciones de lo conceptuado como «Otro material» se incluyen en un cuadro adicional en el Anexo II.

Las estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso son publicadas en el Boletín Económico de la Revista Información Comercial Española, publicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El contenido íntegro de estos artículos está incluido en la página web de la Secretaría General de Comercio Exterior. (http://www.mcx.es/sgcomex/mddu)

PARTE I

EXPORTACIONES DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE OTRO MATERIAL

1. Legislación aplicable. Nuevo Reglamento

La Ley Orgánica 3/1992 introdujo por primera vez en la normativa nacional los delitos e infracciones administrativas en materia de contrabando para el material de defensa y de doble uso. La Ley 3/1992 tipificaba el delito de contrabando en los mismos términos que la actual Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando, como los que exporten material de defensa o de doble uso sin autorización o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta.

Debido a lo anterior, fue necesario en su momento promulgar una nueva normativa que se confió a una norma con rango de Real Decreto según se indicaba en la citada Ley Orgánica 3/1992. Ello tuvo lugar mediante la publicación del Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo, por el que se aprobaba el Reglamento del comercio exterior de material de defensa y de material de doble uso. En este Reglamento se agrupó la dispersa normativa existente hasta ese momento: Registro, comercio exterior de exportación e importación, Junta Interministerial, listas en las que estaba relacionado el material de defensa y de doble uso que iba a ser sometido a control, tipos de licencias y documentos de control.

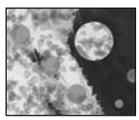
El Real Decreto 824/1993 fue sustituido por el Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo. Es de destacar que esta legislación ha sido a su vez reemplazada por el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Esta nueva legislación, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004, responde a dos necesidades fundamentales como son, en primer lugar, el refuerzo de los controles en la exportación y, en segundo término, la consecución de una mayor flexibilidad en los envíos derivados de programas de cooperación en el ámbito de la defensa, programas en los que España participa de forma creciente.

Es importante destacar que el nuevo Reglamento se ha visto acompañado de una propuesta al Ministerio de Economía y Hacienda para la modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando.

Los cambios más relevantes incluidos en el nuevo Reglamento son los siguientes:

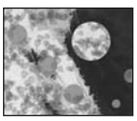
- Introducción de un registro y control de las operaciones de intermediación en el comercio de armas. España se adelanta así a otros países de la Unión Europea que no cuentan todavía con un marco regulador en esta materia y adapta la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas, a su legislación. Se contempla también un mecanismo de consulta con otros países antes de autorizar una operación de estas características.
- Adaptación del Acuerdo Marco de la Carta de Intenciones para la Reestructuración e Integración de la Industria Europea de Defensa (LoI), con el establecimiento de una nueva figura de Licencia Global de Proyecto (LGP) para programas cooperativos de defensa. Esta nueva licencia permite que toda una serie de envíos y recepciones, tanto de producto completo como de componentes y equipos, de las empresas españolas que par-



MONOGRÁFICO

ticipan de forma creciente en programas de este tipo se efectúen de manera mucho más simplificada y ágil. La autorización se expide una sola vez (con la LGP) y por un período de plazo ampliado hasta cinco años, prorrogable.

• Creación de una cláusula «escoba» (*catch-all*) para material de defensa similar a la ya existente en el Reglamento comunitario de doble uso. Con este instrumento, las autoridades españolas pueden someter a autorización una exportación de equipos que no figuren en las listas españolas de control de material de defensa si se tiene conocimiento que dicha exportación puede tener como destino un país embargado y un uso final militar o ser empleados los productos exportados en un programa de fabricación de armas de destrucción masiva.



MONOGRÁFICO

• Creación de un nuevo Registro denominado de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, que incluye a importadores e intermediarios.

• Separación en un anexo nuevo del llamado «Otro Material», que incorpora los equipos «paramilitares y de seguridad» (equipos policiales, de seguridad y antidisturbios). España introdujo ya el control de estos equipos, como artículo 23 de la Relación de Material de Defensa (Real Decreto 491/1998), antes de que se aprobase el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.

Los equipos incluidos en este anexo son los siguientes:

• Armas de fuego o de proyección por gas.

• Visores y miras.

• Artificios de humo y agentes antidisturbios.

• Lanzadores de artificios antidisturbios.

• Bombas, granadas y dispositivos explosivos, y sus lanzadores.

• Vehículos blindados equipados con protección antibalística.

• Equipos de luz y acústicos aturdidores para el control de disturbios.

• Dispositivos limitadores del movimiento de seres humanos.

• Equipos portátiles y cinturones provocadores de descargas eléctricas.

• Vehículos equipados para el control de disturbios.

El material de defensa sometido a control dentro de la legislación española se basa en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar, la Lista Común de Equipos Militares del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, además de incorporar las categorías I y II del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Entre los productos que no están clasificados como material de defensa conviene hacer mención a determinados casos particulares. Así, los aviones de transporte que no tengan especificaciones ni equipos militares y que estén catalogados por la Dirección General de Aviación Civil como aeronaves civiles están excluidos expresamente de las listas internacionales, ya que sus usos y aplicaciones se corresponden con la naturaleza civil de los mismos. Con respecto a navíos o buques de carga o transporte, si no tienen especificaciones ni equipos militares, tampoco están sometidos a control. Por último, las armas de caza y deportivas con cañón de ánima lisa, y sus municiones, que por sus especificaciones técnicas no hagan posible un uso militar y que no sean totalmente automáticas, no son material de defensa y no están sometidas a control en la exportación. Lo mismo se puede decir de determinadas pólvoras y explosivos de uso industrial y de las armas blancas.

Por último, conviene mencionar también la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias

químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas. El nuevo Reglamento incorpora el desarrollo de la citada Ley en el ámbito del control de las importaciones/introducciones de sustancias de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención de Armas Químicas, incluido con anterioridad en el Real Decreto 1315/2001, de 30 de noviembre.

En los últimos dos meses del año 2004 se realizó una intensa labor de divulgación con las asociaciones de los sectores de defensa y de doble uso de la nueva legislación española (Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio).

2. Órganos de control

A) La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU)

Se constituyó por primera vez en 1988 como órgano administrativo interministerial y está adscrita funcionalmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La JIMDDU se reúne una vez al mes, salvo en el mes de agosto, existiendo un Grupo de Trabajo preparatorio de las operaciones e informes.

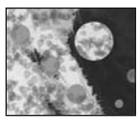
Su composición está regulada por el artículo 13 del Reglamento, donde se establece que estarán representadas aquellas Unidades de la Administración que estén directamente implicadas en el control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Defensa y de Interior).

La función más relevante de la JIMDDU consiste en informar, con carácter preceptivo y vinculante, las autorizaciones administrativas y acuerdos previos tanto de material de defensa como de productos y tecnologías de doble uso que se soliciten.

B) La Secretaría General de Comercio Exterior

La autorización de las operaciones de exportación e importación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la JIMDDU, corresponde a la Secretaría General de Comercio Exterior. El proceso de tramitación de las licencias y de los documentos de control es realizado por la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, que actúa a su vez de Secretaría de la JIMDDU.

3. Análisis de las estadísticas



MONOGRÁFICO

A) Datos de exportaciones realizadas

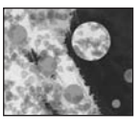
Los cuadros con las cifras de exportación de material de defensa y de otro material se incluyen en el Anexo II de este informe.

Antes de entrar en el análisis concreto de los datos, hay que resaltar que España es un país exportador modesto en el comercio internacional de armas y que sus ventas han fluctuado de manera significativa de año en año dependiendo de los contratos alcanzados por las empresas del sector. No obstante, en los últimos años los flujos de exportación e importación han tenido un carácter más regular como consecuencia de la entrada de varias empresas españolas en programas de cooperación conjunta en el ámbito militar (programas Eurofighter, avión de transporte A 400M, carro de combate Leopard y programa de comunicaciones electrónicas MIDS).

En el año 2004 se produjo un aumento del 5,9 por 100 en las exportaciones de material de defensa con respecto a 2003, incremento que hizo que se mantuviese la tendencia al alza en estas exportaciones observada desde el año 2000. El valor de lo exportado ascendió a 405,9 millones de euros.

CUADRO 1

Año	Valor (millones de euros)
1998	163,85
1999	141,38
2000	138,27
2001	231,18
2002	274,71
2003	383,10
2004	405,90



MONOGRÁFICO

Los principales mercados de la exportación española se detallan en la siguiente tabla. Ésta ha sido elaborada a partir de los datos estadísticos del Anexo II, incluyendo en ella una agrupación por países y grupos de países (OTAN y UE), además del valor, el porcentaje en la exportación total y las principales categorías exportadas en cada caso.

Se observa, pues, cómo las exportaciones se concentraron en los países de la Unión Europea con un 79,6 por 100 del total, mientras que si éstas se refieren a los países OTAN, el porcentaje ascendió al 81,0 por 100 (Países OTAN en 2004: países UE, excluidos Irlanda, Suecia, Finlandia y Austria, además de Estados Unidos, Canadá, Turquía, Noruega, Islandia, Rep. Checa, Hungría, Polonia, Bulgaria, Rumanía, Estonia, Letonia y Lituania).

CUADRO 2

Países	Valor	%	Categorías
Países UE OTAN	321,51	79,21	
Polonia	97,90	24,13	10
Reino Unido	87,73	21,61	4,8,10,15
Alemania	63,04	15,53	2,4,5,6,10
Italia	59,48	14,65	6,10,11,15
Resto	13,36	3,29	2,3,4,6,8
Países UE no OTAN	1,39	0,34	3,4,6
Países OTAN (no UE)	7,22	1,78	
Estados Unidos	6,00	1,48	1,2,4,6,8
Canadá	0,66	0,16	4,5
Resto OTAN (no UE)	0,56	0,14	
OTAN + UE	330,12	81,33	
Otros países	63,66	15,68	
Arabia Saudita	23,26	5,73	1,3,4,15
Jordania	20,25	4,99	10
Ecuador	20,15	4,96	6,10
Resto de países	12,12	2,99	
TOTAL	405,90	100	

Estados Unidos experimentó como destino de exportación una caída del 17,5 por 100 (6,0 millones de euros frente a los 7,3 millones del año 2003). La exportación de material de defensa a este país estuvo distribuida entre muy diversos productos. Las principales categorías exportadas correspondieron a componentes de misiles, componentes y repuestos de aeronaves y carros de combate y arma pequeña.

Las ventas restantes (75,9 millones de euros y un 18,8 por 100), una vez descontadas las expediciones/exportaciones a países de la UE y países OTAN, se repartieron entre 17 países, entre los que destacaron Arabia Saudita con 23,3 millones de euros en munición, disparos y granadas; Jordania con 20,3 millones de euros en un avión militar, y Ecuador con 20,1 millones de euros en un avión para vigilancia de zonas fronterizas y quince vehículos blindados. Otros mercados, pero de menor importancia, se encontraron en países árabes y del Sudeste Asiático. La exportación efectuada a Zimbabwe correspondió a un rifle de caza.

Por categorías de productos, destacaron las exportaciones de «Aeronaves militares» con 222,8 millones de euros y un 54,9 por 100 del total. Ello es lógico si se tiene en cuenta la participación española en el programa Eurofighter y que éste se encuentra en una fase de crecientes intercambios de componentes completos para su ensamblaje final. También fueron relevantes las ventas de «Equipos de formación de imagen o de contramedidas» con 78,6 millones de euros y un 19,4 por 100. La tercera categoría en orden de importancia fue la de «Vehículos terrenos militares» con 37,6 millones de euros y un 9,3 por 100, correspondiendo la mayoría de las operaciones a envíos de piezas y componentes de los carros de combate Leopard y Pizarro a Alemania y Scorpion al Reino Unido.

El siguiente cuadro incluye una comparación de las tres categorías más exportadas en el año 2004 y su peso respectivo en el año anterior.

CUADRO 3

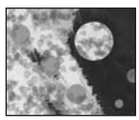
Categoría	Año			
	2003		2004	
	Valor	%	Valor	%
Aeronaves militares.....	215,17	56,20	222,78	54,90
Equipos de formación de imagen o de contramedidas.....	17,56	4,58	78,60	19,36
Vehículos terrenos militares.....	30,41	7,90	37,59	9,26

Por lo que respecta al llamado «Otro Material», lo exportado ascendió a 1,3 millones de euros, destacando como países de destino Argentina (0,6 millones de euros y un 44,5 por 100) y Venezuela (0,5 millones de euros y un 37,6 por 100).

B) Datos de operaciones tramitadas

En el año 2004 se tramitaron 473 solicitudes de licencias de exportación de material de defensa, correspondiendo 322 a licencias individuales, 10 a licencias globales (permiten la realización de varios envíos a diferentes países y destinatarios), 2 a licencias globales de proyecto (similares a las licencias globales, pero derivadas de programas cooperativos en el ámbito de la defensa) y 139 a licencias temporales. Además de las anteriores, se tramitaron 4 tráficos de perfeccionamiento activo y 203 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad (la rectificación se refiere a una ampliación del plazo de validez o a un cambio de la aduana de despacho). En «Otro material» se tramitaron y aprobaron 18 licencias individuales y 16 rectificaciones.

De las 322 licencias individuales, 273 fueron aprobadas, 4 denegadas, 9 desistidas por el propio exportador, 19 caducaron por expiración del plazo de presentación del documento de control del uso final asociado a la licencia y 17 quedaron pendientes. Las 10 licencias globales y las 2 globales de proyecto fueron aprobadas, mientras que de las 135 licencias temporales, 1 caducó y 1 fue desistida. De las rectificaciones de licencias, 1 fue denegada y 4 desistidas. Todos los tráficos fueron aprobados. Hay que decir también que en 2004 se aprobaron 12 acuerdos previos de exportación, desistiendo el exportador de 1 acuerdo adicional. Ésta es una figura administrativa que supone la conformidad inicial de la Administración a envíos futuros (sujetos a licencia individual), siempre que en el momento de efectuar dichos envíos las circunstancias no hayan cambiado.



MONOGRÁFICO

C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

En el año 2004 se produjeron 4 inscripciones de empresas de material de defensa y de otro material en el Registro.

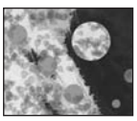
D) Datos de denegaciones

Durante el año 2004 hubo 5 denegaciones como resultado de la aplicación del Código de Conducta. Todas correspondieron a arma pequeña, siendo el criterio aplicado en 4 de ellas el 7 (riesgo de desvío, en estos casos por no presentar el usuario final suficientes garantías). En la denegación restante se aplicaron los criterios 4 (situación regional) y 7.

Las 5 denegaciones fueron comunicadas a los Estados miembros de la UE.

El Ministerio de Asuntos Exteriores español denegó 9 tránsitos de un total de 276 operaciones sujetas a tramitación durante el año 2004.

Durante el año 2004 se procedió a investigar una expedición de revólveres desde España a otro país de la UE y posterior reexportación a un país de Centroamérica. Con estos envíos, la empresa española trataba de evitar la existencia de denegaciones españolas referidas a este producto y destino.



MONOGRÁFICO

Asimismo, como consecuencia de la inquietud expresada en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados y en algunos medios de comunicación en años anteriores, la Secretaría General de Comercio Exterior solicitó en tres ocasiones al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales que aplicase una serie de filtros en las exportaciones a países concretos del África subsahariana de determinados envíos de las subpartidas 9306.21.00 (cartuchos para escopeta), 9306.29.40 (vainas) y 9396.30.91 (cartuchos de percusión central).

Como resultado de estas intervenciones, se pudo comprobar que, por las unidades exportadas, por su peso y por su valor unitario, los envíos correspondían a munición de caza y no a arma ligera como se había dado a entender por parte de algunas organizaciones no gubernamentales.

Por último, se estudió la posible acumulación de envíos de armas pequeñas en un determinado destino, solicitando la colaboración de las autoridades de este país en el análisis de la solvencia de los destinatarios de dichas exportaciones. Como resultado de lo anterior, se decidió condicionar la autorización de estas operaciones a la presentación de un documento de control con una cláusula específica de no reexportación.

A la hora de autorizar las operaciones en el año 2004, la JIMDDU llevó a cabo un análisis caso por caso de las mismas, aplicando los siguientes parámetros:

a) Respeto escrupuloso y absoluto de los embargos vigentes de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE (Anexo VI).

b) Cumplimiento de los compromisos asumidos en los foros internacionales de control y no proliferación en los que España participa.

c) Aplicación de los ocho criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas a las exportaciones de material de defensa.

d) Adopción de principios restrictivos en la aprobación de exportaciones a determinados países inmersos en una situación de conflicto interno o regional, impidiendo los envíos de armas o equipos que por sus características pudiesen utilizarse para atentar contra la vida y la integridad física de las personas o que pudiesen ser empleados en la represión interna o como material antidisturbios.

e) En lo referente a las operaciones de arma pequeña y ligera, la JIMDDU tomó la decisión durante el año 2001 de condicionar la autorización de las exportaciones de estas armas, en el caso de países con una especial sensibilidad o en los que existiese riesgo de desvío en el uso final, a que el destinatario/usuario final tuviese una naturaleza pública

(fuerzas armadas y cuerpos de seguridad).

Durante el año 2004 se ha seguido exigiendo un documento de control en el que se especifique este extremo antes de autorizar la licencia.

f) Desde diciembre de 2001 están prohibidas las exportaciones desde España de determinados dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, tales como grilletes para pies y cadenas para cintura. Esta prohibición se incorporó como disposición adicional duodécima en la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 27 de diciembre.

4. Principales acciones acometidas e intercambios de información realizados en el ámbito de las armas convencionales en el año 2004

A) Grupo COARM del Consejo sobre exportaciones de armas convencionales

El cometido del grupo COARM es el estudio de aquellas iniciativas basadas en el refuerzo de los controles en el comercio de armas convencionales. Además de ello, tiene como punto central de debate la discusión de aspectos relacionados con el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. El Código de Conducta se compone de ocho criterios y de una serie de disposiciones operativas que están recogidos en el Anexo IV.

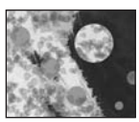
Entre los avances más importantes habidos durante el año 2004 cabe destacar los siguientes:

• Se prosiguió con el proceso de armonización de las contribuciones nacionales al Informe Anual del Código de Conducta. El Grupo COARM examinó la situación planteada por algunos Estados miembros ante la incapacidad para proporcionar datos tanto de licencias concedidas como de expediciones efectivas. Por otra parte, se acordó la incorporación, de forma voluntaria, al VI Informe Anual del desglose del valor de lo expedido por categorías de productos y países de destino.

• El Consejo había adoptado en el año 2003 la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas. Ésta contiene los criterios, instrumentos (licencias, autorizaciones escritas, registro de la actividad, consultas) y definiciones que los Estados miembros se han comprometido a incluir en sus legislaciones nacionales. Los Estados miembros han venido adaptando sus legislaciones a esta posición común. Es preciso recordar que España ha incorporado a su nueva legislación todos estos instrumentos.

• Un aspecto de notable relevancia ha venido dado por la revisión del Código en 2004, siendo la primera vez que ello se producía desde su aprobación. En este proceso participaron no solamente los Estados miembros, sino también algunas organizaciones no gubernamentales. Las principales propuestas de modificación se refirieron a los criterios 6 (actitud del país de destino ante la comunidad internacional y en particular ante el terrorismo), 7 (riesgo de desvío) y 8 (adecuación económica y técnica de la exportación en el país de destino), y a las disposiciones operativas.

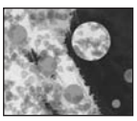
Asimismo, durante el año 2004 se constituyó un grupo de trabajo, por medio del cual se planteó el estudio de la interpretación que hacen los Estados miembros del criterio 8 del Código (adecuación económica y técnica de la exportación en el país de destino) y el posible empleo de indicadores de desarrollo económico.



MONOGRÁFICO

• La entrada el 1 de mayo de 2004 de diez nuevos países en la Unión Europea supuso el incremento en el número de denegaciones y consultas derivadas de la aplicación del Código por parte de aquéllos. Ello se ha traducido también en la convergencia de las políticas y los procedimientos de exportación aplicables entre los veinticinco países.

En lo que concierne a los aspectos divulgativos, cabe destacar que se mantuvieron los contactos con otros países y organismos internacionales interesados en adherirse al Código, intercambiando al mismo tiempo información sobre las respectivas denegaciones de equipos militares en aplicación del Código. Un ejemplo de lo anterior lo constituyó Noruega, al entrar a participar en 2004 en el mecanismo de intercambio de información del Código. Desde la adopción del Código el 8 de junio de 1998, seis países —Bulgaria, Rumanía, Islandia, Noruega, Canadá y Croacia— se han adherido al mismo.



MONOGRÁFICO

• La «Guía del Usuario» del Código y la base de datos central de denegaciones, elaboradas durante el año 2003, fueron plenamente operativas a partir del 1 de enero de 2004. La Guía contiene aclaraciones sobre los procedimientos que deben aplicarse en la comunicación de las denegaciones y en las consultas derivadas de éstas, además de directrices sobre la interpretación de determinados criterios y requisitos para el suministro de datos al Informe Anual. En la base de datos se incluyen todas las denegaciones de los veinticinco Estados miembros, ordenadas por país denegador, país denegado y criterios. También, en el año 2004, se procedió al cambio en el sistema de comunicaciones entre los Estados.

• Los Estados miembros acordaron en 2004 el establecimiento de un instrumento temporal (*toolbox*), que pueda servir de complemento del Código, en el caso del levantamiento de un embargo de la UE a la exportación de armas. Así, durante un período de tiempo, los Estados mantendrán consultas periódicas y un intercambio de información relativo a las denegaciones (últimos tres años) y las autorizaciones (últimos cinco años), además de notificar cada tres meses las nuevas licencias otorgadas al país al que se le ha levantado el embargo.

Los trabajos planteados por el COARM en el año 2005 se pueden resumir como sigue:

• Culminación del proceso de revisión del Código de Conducta y su posible transformación en una posición común. En el año 2003 se inició el debate acerca del posible refuerzo del rango del Código mediante su transformación en una posición común, sobre todo a partir de la adopción de la posición común sobre el control del corretaje de armas. Asimismo, el Parlamento Europeo reiteró, en la valoración efectuada del V Informe Anual, su llamamiento a que el Código sea jurídicamente vinculante y se estudie cómo adaptar el mismo a las legislaciones nacionales.

• Continuación del proceso de armonización de los informes nacionales de estadísticas.

• Seguimiento de la aplicación de la Posición Común sobre el control del corretaje de armas.

• Estudio del posible control de las transferencias intangibles de tecnología asociadas a los equipos de la Lista Común.

• Elaboración de posibles directrices comunes en los controles de uso final y verificación de llegada de las mercancías.

• Mantenimiento de la asistencia a los países adherentes con el fin de garantizar la armonización de las políticas en materia de control de exportación de armas y la plena aplicación de los crite-

rios y disposiciones del Código de Conducta.

• Mejora de la «Guía del Usuario» y de la base central de denegaciones.

B) Grupo de Cuestiones Comerciales

En el año 2003 se planteó en el Grupo COARM la posible elaboración de una lista común de equipo no militar de seguridad y policial cuya exportación debería controlarse de conformidad con el criterio 2 del Código (respeto de los derechos humanos en el país de destino). Esta propuesta tenía su origen en el deseo por parte de algunos países de llegar a introducir determinados equipos de estas características en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar. Desde ese año se ha venido debatiendo en el Grupo de Cuestiones Comerciales del Consejo un texto de Reglamento elaborado por la Comisión relativo al comercio de determinados materiales y productos que pueden utilizarse en la aplicación de la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El proyecto de Reglamento se estructura en dieciséis artículos y cuatro anexos. El Anexo II incluye la lista de productos relacionados con la aplicación de la pena de muerte cuyo comercio está prohibido (horcas y guillotinas, sillas eléctricas, cámaras de gas, sistemas de inyección de sustancias químicas letales, cinturones de electrochoque). Hay dos excepciones a esta prohibición: su exposición en museos o el tener un uso médico. El Anexo III está compuesto por aquellos equipos relacionados con la tortura (esposas, cadenas colectivas, grilletes, dispositivos portátiles antidisturbios dispensadores de sustancias químicas incapacitantes, sustancias químicas empleadas en gases lacrimógenos). Pueden ser exportados e importados, pero necesitan una autorización previa y documento de control del destino, uso y usuario finales.

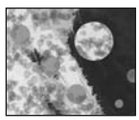
En este Reglamento no se han incluido los tránsitos ni las operaciones de intermediación. Se ha establecido un procedimiento de denegaciones y consultas similar al existente en el Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas. Por último, el régimen de sanciones previsto obligará en el caso español a la modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando.

C) Acción Común de la Unión Europea sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre

La Acción Común 1999/34/PESC, adoptada por la Unión Europea el 18 de diciembre de 1998, y actualizada por la Acción Común 2002/589/PESC, de 12 de julio, refuerza otras iniciativas ya existentes en la Unión Europea, fundamentalmente el denominado Programa de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Armas Convencionales de 26 de junio de 1997, así como el Código de Conducta en materia de exportación de armas de 8 de junio de 1998.

Dicha Acción Común está enfocada hacia regiones en conflicto y tiene como objetivos el tratar de evitar las acumulaciones desestabilizadoras y la proliferación de armas de pequeño calibre, además de contribuir a la reducción de las existencias de este tipo de armas. Los proyectos desarrollados al amparo de esta Acción Común son financiados a través del presupuesto PESC (artículo específico de «no proliferación y desarme»).

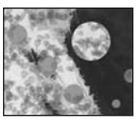
En la aplicación de la Acción Común se está poniendo un énfasis especial en la concesión de ayuda financiera y técnica para la eliminación de existencias. La primera intervención concreta fue aprobada en 1999 con destino a Camboya y las



MONOGRÁFICO

dos siguientes en 2001 a Albania y a países de Latinoamérica y del Caribe. Las cantidades asignadas en el año 2001 a estos programas fueron de 1,7 millones de euros a Camboya, 550.000 euros a Albania y 345.000 euros al último programa mencionado. En el año 2002, se llevaron a cabo intervenciones en Camboya de 1.568.000 euros y en Serbia-Montenegro de 200.000 euros. Camboya, con 1.436.953 euros y Albania, con 820.000 (a los que hay que sumar 500.000 dólares de Estados Unidos y 400.000 libras esterlinas del Reino Unido) fueron los proyectos financiados en el año 2003.

Otros proyectos en los que participó la UE fueron los siguientes: Centro Regional de Documentación sobre Armas Pequeñas y Ligeras creado en el marco del PNUD en Belgrado (300.000 euros), Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en Lima (700.000 euros) y cuatro proyectos por un total de 48.760.000 euros para el desarme, desmovilización y reinserción en países ACP (Tanzania, Costa de Marfil, Liberia y Sierra Leona).



MONOGRÁFICO

El cuarto Informe Anual de aplicación de la Acción Común fue publicado en septiembre de 2004. En este informe aparecen descritas las actuaciones derivadas de esta Acción Común por parte española en el año 2003, que se resumen en las siguientes líneas.

Las autoridades españolas siguieron organizando, como en años anteriores, seminarios para el entrenamiento de las personas a las que afecta directamente la Acción Común. Bajo la coordinación de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, se procedió a la intervención de 231.880 armas de fuego de diferentes tipos y características (de las cuales, 27141 fueron destruidas y 17.768 subastadas), la incautación de 215 armas de fuego ilegales, la realización de 10.099 inspecciones en las plantas de fabricación y almacenaje de estas armas y de 7.742 en plantas y almacenes de explosivos. El Departamento de Aduanas e IIEE lleva a cabo una vigilancia de manera permanente en los puertos y aeropuertos en su programa de lucha contra el contrabando en la exportación de armas.

Las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil participaron en acciones internacionales desarrolladas en Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Kuwait, Guatemala, R. D. Congo, Etiopía, Eritrea, Georgia, Kosovo y Macedonia. Asimismo, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) financia desde 2001 en Bogotá un proyecto de erradicación de la violencia, mediante un proceso voluntario de entrega y posterior destrucción de armas de fuego a cambio de bonos para alimentos.

En el año 2003, la Dirección General de la Guardia Civil prestó asistencia técnica a la Policía del Principado de Andorra en la elaboración de una nueva normativa sobre armas de fuego, firmando ambos un protocolo de cooperación.

Aparte de las anteriores intervenciones, funcionarios españoles estuvieron presentes en la I Reunión del Foro Parlamentario Permanente sobre Armas Pequeñas y Ligeras compuesto por miembros de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados y parlamentarios de Suecia y países centroamericanos. Esta reunión tuvo lugar del 1 al 3 de mayo de 2003 en Panamá. España participó también en la Conferencia para el seguimiento del Programa de Acción derivado de la I Conferencia de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos. Dicha conferencia tuvo lugar en Nueva York los días 7 a 11 de julio de 2003. Se asistió, por últi-

mo, a las reuniones en Bruselas sobre la Directiva Europea de Armas de Fuego.

Finalmente, cabe decir que el Ministerio del Interior tiene previsto aprobar en el año 2005 la modificación del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero). En el año 2004, se puso en funcionamiento una nueva operativa que refuerza las actividades de inspección de las plantas y fábricas de armas de fuego y explosivos. De esta manera, dichos lugares pasan a ser inspeccionados tres veces al año.

D) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras. Programa de Acción

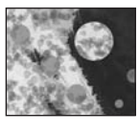
España concede una gran importancia a la cooperación internacional para combatir y erradicar el tráfico ilícito de este tipo de armas. Desde la Administración española se ha venido apoyando todo el trabajo llevado a cabo en este campo en el ámbito de Naciones Unidas y en otros ámbitos (OSCE, Arreglo de Wassenaar), tal y como se puede comprobar en los diferentes apartados de este informe.

La I Conferencia se celebró en Nueva York los días 9 a 20 de julio de 2001, teniendo como objetivo el promover el control del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, especialmente el comercio realizado por intermediarios.

Los trabajos se reflejaron en un Programa de Acción que está siendo desarrollado en la actualidad como complemento a la firma de un Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Material Conexo y el Proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho Programa de Acción cuenta con los siguientes elementos:

- Introducción de criterios de exportación, tomando como base los establecidos en el Código de Conducta de la UE.
- Marcaje de estas armas, de forma que sean singulares para cada arma y éstas puedan ser reconocidas internacionalmente, desarrollando el actual Protocolo Internacional de Marcaje.
- Desarrollo de un acuerdo internacional que sea jurídicamente vinculante y que permita el control efectivo de las operaciones de los intermediarios.
- Cooperación en la recogida, control y destrucción de estas armas, así como la integración y readaptación de combatientes.
- Incremento de la cooperación policial.

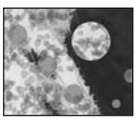
El citado Programa de Acción contiene en su Parte II una serie de disposiciones que deben ser adoptadas en el ámbito nacional. La mayor parte de ellas son mucho menos exigentes que la normativa actualmente aplicada por España, por ejemplo, en lo que se refiere al control de las exportaciones de material de defensa y de doble uso. El Programa de Acción exige implantar un sistema de autorización de las exportaciones de estas armas que tenga en cuenta «el riesgo de que se desvíen al tráfico ilícito». España aplica, para autorizar o denegar sus exportaciones de material de defensa, el Código de Conducta en materia de exportación de armas aprobado por el Consejo de la Unión Europea en junio de 1998. Éste introduce criterios mucho más estrictos que la referencia incluida en el Programa de Acción. Análogamente, en otros aspectos como el marcaje, registro y seguimiento de estas armas, las normas españolas y europeas son más completas y ambiciosas que las disposiciones del Programa de Acción. De hecho, en España es obligatorio el marcaje desde el año 1929.



MONOGRÁFICO

Una segunda categoría de disposiciones contenidas en el Programa de Acción son las que imponen a los Estados la obligación de recoger en su ordenamiento jurídico ciertas normas. Así, por ejemplo, el Programa de Acción obliga a tipificar como delito el tráfico ilícito de armas. Ésta es una norma que ya existe en el ordenamiento jurídico español (Ley 12/1995 de Represión del Contrabando), por lo que la aplicación de dicho Programa de Acción no ha exigido ningún cambio.

Una tercera categoría de disposiciones es la que obliga a tomar medidas de tipo administrativo para facilitar la coordinación y la transmisión de información en el ámbito del comercio de armas pequeñas y ligeras. De esta forma, se insta a los Estados a designar un «punto de contacto» o se solicita que éstos voluntariamente remitan información sobre las armas confiscadas o destruidas a las Organizaciones Internacionales. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicó en diciembre de 2003 el punto de contacto español.



MONOGRÁFICO

Finalmente, el Programa de Acción contiene una serie de disposiciones de carácter político. En estas disposiciones se insta a los Estados a cooperar para la eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, a prestar asistencia técnica y financiera en este campo a los Estados que lo precisen y a promover en un ámbito regional medidas de transparencia y cooperación aduanera. En el seno de la Unión Europea, la Acción Común sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre y el Programa para Prevenir y Combatir el Tráfico Ilícito de Armas Convencionales ya recogen estas cuestiones con mayor amplitud que el Programa de Acción analizado.

En lo referente a los trabajos acometidos, cabe mencionar que del 7 al 11 de julio de 2003 tuvo lugar en Nueva York la I Reunión Bienal de Estados para considerar la aplicación del mencionado Programa de Acción. En esta reunión se hizo un examen de la ejecución del Programa a partir sobre todo de los informes nacionales de los 79 Estados. Entre los aspectos de mayor relevancia se puede destacar, en primer lugar, la coincidencia generalizada en la necesidad de desarrollar un instrumento internacional sobre marcaje y seguimiento de estas armas. España estuvo presente en la Primera Sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta (GTCA) encargado de negociar este instrumento internacional en Nueva York entre los días 14 y 25 de junio de 2004, y en la Segunda Sesión que se desarrolló en enero/febrero de 2005.

El segundo punto más interesante fue el referido a la propuesta por una serie de ONG, englobadas en la *International Action Network on Small Arms* (AINSA), consistente en la elaboración de un Tratado Internacional sobre el comercio de armas pequeñas y ligeras, basado en el principio de que los exportadores de estas armas no las suministren a países o grupos que violan el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. La Unión Europea se ha adelantado a propuestas de estas características con su Código de Conducta que incluye las armas pequeñas y ligeras en la Lista Común de productos a los que se les aplica los ocho criterios en la exportación. Este instrumento puede considerarse como el sistema internacional más exhaustivo de control de la exportación de armas, lo que no ha impedido su mejora desde que resultó aprobado el 8 de junio de 1998.

Se participó en un seminario relativo a la aplicación del Programa de Acción de Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras en Iberoamérica. El seminario se celebró del 31 de mayo al 4 de junio de

2004 en Antigua (Guatemala). En el mismo, los representantes españoles realizaron diversas presentaciones sobre el sistema de control del comercio exterior de estos productos.

Por último, cabe recordar que España participa, desde su constitución en Madrid en octubre de 2002, el Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, con presencia de parlamentarios españoles, suecos y centroamericanos. Los objetivos principales del Foro residen en la mejora de la legislación y los mecanismos de control sobre este tipo de armas; la armonización y homologación de las leyes correspondientes; el fomento del intercambio de información entre los parlamentarios y las comisiones relacionados con el tema de las armas de fuego, y el refuerzo del papel de los Parlamentos nacionales en todo lo que concierne a la estabilización y consolidación de la democracia y los procesos de paz y desarrollo en América Latina y el Caribe.

La reunión correspondiente al año 2004 tuvo lugar los días 1 a 3 de mayo en Panamá.

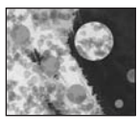
E) Documento OSCE relativo a armas pequeñas y ligeras

El Documento OSCE fue adoptado en el Plenario de 24 de noviembre de 2000, y en él se plantea como objetivo fundamental acabar con la excesiva acumulación de las armas pequeñas y ligeras y su uso en determinados conflictos regionales. A través de este documento los Estados participantes se comprometen a desarrollar las normas, medidas y principios necesarios para conseguir dicho objetivo. En concreto, se persigue el tráfico ilícito de este tipo de armas, se acuerdan medidas para impedir su acumulación y se recomienda autorizar únicamente los envíos por motivos de seguridad interna, legítima defensa o participación en fuerzas de paz bajo el auspicio de Naciones Unidas o de la OSCE.

Uno de los instrumentos más importantes dentro de esta iniciativa es el intercambio de información e incremento de la transparencia, según el cual, anualmente y no más tarde del 30 de junio de cada año empezando en el año 2002, todos los países deben informar al resto sobre sus exportaciones e importaciones de arma pequeña y ligera a/desde el resto de Estados participantes. La última información aportada por España a la OSCE se refiere a las exportaciones autorizadas y realizadas en el año 2004 y puede consultarse en el Anexo VII que acompaña a este informe.

Se incluyen en la clasificación de «arma pequeña»: revólveres y pistolas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. En «arma ligera» se incluyen: lanzagranadas, ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

Conviene precisar que el intercambio de información en la OSCE se limita, primero, a fuerzas armadas y cuerpos de seguridad en cuanto a los destinatarios de las armas y, segundo, a países OSCE en lo relativo a los países de origen y de destino, por lo que las exportaciones españolas contenidas en este anexo son una parte de las exportaciones totales de arma pequeña y ligera. Asimismo, las cifras incluidas en los cuadros referidos a las licencias autorizadas no tienen por qué coincidir con las de los cuadros de las operaciones realizadas, ya que no todas las licencias acaban traduciéndose en envíos o incluso envíos realizados en un ejercicio lo son con cargo a licencias autorizadas en el año anterior.

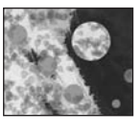


MONOGRÁFICO

En la vertiente de la exportación, en la que se centra este informe, ha habido únicamente diez operaciones autorizadas a Bélgica, Alemania, Canadá, Estados Unidos, Países Bajos y Turquía, todas ellas en cantidades muy poco significativas. En cuanto a las operaciones realizadas en el año 2004, sólo se materializó una exportación de una pistola a Países Bajos.

En el seno de la OSCE se está discutiendo desde los últimos meses de 2003 la elaboración de un instrumento contra la intermediación ilícita de armas pequeñas y ligeras en línea con lo desarrollado en la Posición Común de la Unión Europea y los trabajos de Naciones Unidas y el Arreglo de Wassenaar.

F) Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (LoI)



MONOGRÁFICO

La firma del Acuerdo Marco que desarrolla esta Carta de Intenciones tuvo lugar el 27 de julio de 2000, coincidiendo con la feria aeroespacial de Farnborough (Reino Unido). Este Acuerdo fue elaborado a partir de las conclusiones alcanzadas en seis subcomités, creados como consecuencia de la firma el 8 de julio de 1998 por seis países —Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, Suecia y España—, de la Carta de Intenciones (LoI) para la reestructuración e integración de la industria de defensa europea.

En la Carta de Intenciones se persigue favorecer la creación de una estructura industrial europea competitiva y flexible, que afronte en las mejores condiciones posibles los futuros retos del sector de defensa. El Acuerdo Marco sienta las bases para la creación de un marco político y jurídico dentro de este sector y ello en una triple vertiente: la reestructuración industrial del sector de defensa europeo, el impulso a la creación de empresas transnacionales europeas en este ámbito y la promoción de una base tecnológica más fuerte y competitiva.

Durante el año 2004 España ha seguido participando en las actividades desarrolladas en los seis subcomités antes mencionados. En lo que concierne al Subcomité nº 2 de Procedimientos de Exportación, los seis países han firmado un Convenio de Aplicación del Acuerdo Marco. El Convenio desarrolla los dos instrumentos esenciales aplicables a los programas cooperativos en el ámbito del comercio exterior: la Licencia Global de Proyecto (LGP) y la gestión de las listas de países permitidos asociadas a las LGP.

Las LGP son expedidas por cada país de acuerdo con su legislación y prácticas nacionales, permitiendo la realización de un número ilimitado de envíos de productos y equipos derivados de un programa determinado al resto de países LoI involucrados en dicho programa. Las autoridades de cada país deben calificar previamente aquellos programas a los que se les aplica el Acuerdo Marco y, por consiguiente, los instrumentos descritos en el Convenio. En el caso español, la LGP incluida en la nueva legislación cubre tanto las expediciones como las introducciones. Las listas de destinos permitidos referidas a terceros países deberán ser aprobadas por las autoridades de los países LoI dentro de cada programa.

El Subcomité nº 2 ha estudiado también a lo largo del año 2004 otros aspectos de indudable interés en la tramitación de las operaciones de comercio exterior derivadas de tales programas de cooperación:

- Definición de criterios de admisión de nuevos miembros en la LoI.
- Posible armonización de las LGP.
- Simplificación de los trámites en los tránsitos intracomunitarios.

• Estudio de la sustitución de las LGP por otros requisitos más flexibles (autorizaciones generales, licencias abiertas, libre circulación de equipos militares).

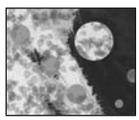
• Armonización de la información contenida en las estadísticas nacionales remitidas a los parlamentos en relación con los envíos de los programas LoI.

Se describen a continuación otras actuaciones destacadas que no han sido incluidas en los anteriores epígrafes.

Las autoridades estadounidenses (*US Customs Services*) presentaron en el año 2002 la llamada Iniciativa de Seguridad de los Contenedores (ISC) que comprende aspectos tanto de aplicación de nuevas tecnologías en la inspección de los contenedores como de firma de acuerdos con los países de tránsito que cuenten con puertos en los que su volumen de contenedores de paso a Estados Unidos es significativo. En el año 2004 se siguieron manteniendo contactos bilaterales entre España y Estados Unidos para analizar la aplicación de esta iniciativa.

Se mantuvo también un encuentro en Washington con representantes de la Administración de Estados Unidos con objeto de desarrollar la Declaración de Principios entre ambos países para el Desarrollo de la Cooperación en materia de Equipamiento e Industria de Defensa.

Por último, se participó en la VI Conferencia Internacional sobre el Control de la Exportación, organizada por Estados Unidos y el Reino Unido en Londres del 8 al 10 de noviembre.



MONOGRÁFICO

AVISO PUBLICO

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS

PLAZOS PARA PRESENTACION DE PRUEBAS

Aplicación a los Certificados concedidos desde el día 1 de octubre de 2000, salvo que exista reglamento específico que lo modifique

Plátanos	TREINTA DIAS siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 896/01
Productos Agrícolas Transformados (PAT)	NUEVE MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 1520/00
Productos agrícolas: Materias grasas, plantas vivas, productos floricultura, leche y productos lácteos, carne vacuno, semillas, frutas y hortalizas, carne porcino, huevos, carne de ave, arroz, azúcar, sector vitivinícola, cereales, etc.	DOS MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 1291/00

— En todos los productos el *PLAZO MAXIMO* para solicitar la resolución de los expedientes es de *VEINTICUATRO MESES* desde el día siguiente a la expiración del Certificado. Transcurrido este plazo no se efectuará la devolución del importe de la Fianza, aun en el caso de que se presente la correspondiente prueba de realización de las operaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMEX. PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. SERVICIO DE FIANZAS

Solicitudes de devolución de fianzas constituidas (Importación y Exportación)

La Orden de 26 de febrero de 1986 («*BOE,* 7 de marzo»), modificada por la Orden de 27 de julio de 1995, establece que la devolución de las fianzas se realizará por la Secretaría General de Comercio Exterior a solicitud del interesado.

Las solicitudes de devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales, deberán dirigirse a la Secretaría General de Comercio Exterior (Servicio de Fianzas, Paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, 28071 Madrid).

Las solicitudes de devolución de las fianzas, constituidas ante las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y CATICES, deberán presentarse en la misma Dirección o CATICE que concedió los correspondientes certificados.

El no solicitar, los interesados, la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas con la aportación de las pruebas, en los plazos establecidos en la legislación nacional y comunitaria en vigor, para los diversos productos agrícolas, dará lugar al oportuno Acuerdo Declarativo de Incumplimiento.

Con el fin de agilizar la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas constituidas a disposición de la Secretaría General de Comercio Exterior, es recomendable se adjunte a las solicitudes la fotocopia del correspondiente «Resguardo de depósito o Garantía en Efectivo», o «Resguardo de Garantía Otorgada mediante Aval o Seguro de Caución».

SERVICIO DE FIANZAS

Acuerdo declarativo de incumplimiento (Fianza constituida en las operaciones de Importación y Exportación)

Ingreso de las liquidaciones

Las cantidades a ingresar en el Tesoro Público-Recursos Eventuales, como consecuencia de los expedientes de Acuerdo Declarativo de Incumplimiento de *Resguardos de Garantías Otorgadas por Terceros,* pueden hacerse efectivas por la EMPRESA TITULAR DE LOS CERTIFICADOS.

— En MADRID:
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIREC. GRAL. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
Paseo del Prado, 4
28071 MADRID

— En PROVINCIAS:
INTERVENCION DE HACIENDA de la localidad en que resida la Entidad Delegada que constituyó la *Garantía Otorgada por Terceros (Aval o Certificado de Seguro de Caución).*

Realizado el ingreso y expedida la CARTA DE PAGO, esta CARTA DE PAGO *original* deberá remitirse a:
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SERVICIO DE FIANZAS
P.º Castellana, 162, Pl. 4.ª
28071 MADRID

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS
SERVICIO DE FIANZAS

Paseo de la Castellana, 162, cuarta planta, 28071 Madrid
Teléfonos: (91) 349 38 67 y 349 39 13

PARTE II

EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO

1. Normativa aplicable

Por lo que respecta a la regulación del comercio exterior de productos y tecnologías de doble uso, ésta viene recogida en el Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio, modificado por los Reglamentos 2432/2001, de 20 de noviembre, 880/2001, de 27 de mayo, 149/2003, de 27 de enero, 885/2004, de 26 de abril, y 1504/2004, de 19 de julio. El Reglamento comunitario establece un régimen por el cual deben ser controlados en la exportación los productos y tecnologías de doble uso incluidos en su Anexo I (lista de control de 10 categorías de productos y tecnologías de doble uso), así como otros no incluidos en esta lista según su artículo 4 (cláusula escoba o catchall). En su Anexo IV se incluye el subconjunto de productos y tecnologías de doble uso cuyas expediciones dentro de la Unión Europea deben ser sometidas a control por su especial sensibilidad.

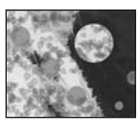
El Reglamento fue acompañado por la Acción Común 2000/401/PESC, de 22 de junio, para el control de la asistencia técnica con determinados fines militares. En ella, se presta una especial atención al control de la asistencia técnica (incluida la transmisión oral de la misma) que pudiera fomentar o servir de base para el desarrollo de armas de destrucción masiva. La Acción Común introduce la sujeción a control de la asistencia técnica prestada a países no comunitarios, permitiendo a los Estados miembros elegir entre un sistema de autorización o uno de prohibición. Por otra parte, se insta a los Estados miembros a que consideren la posible imposición de controles cuando la asistencia técnica tenga un uso final militar convencional y vaya dirigida a países sometidos a embargos internacionales.

2. Análisis de las estadísticas

A) Datos de exportaciones realizadas

Los cuadros de estas exportaciones se incluyen en el Anexo III.

Las exportaciones realizadas de productos y tecnologías de doble uso se recuperan en 2004, con un aumento del 23,8 por 100 con respecto al año 2003 y 28,05 millones de euros exportados. La caída en las exportaciones experimentada en el año 2003 se explica por el cierre de la planta en España de una conocida multinacional extranjera. Hasta el primer semestre de 2001, su filial había sido el primer exportador en doble uso merced a las ventas de circuitos electrónicos a países del Sudeste Asiático (fundamentalmente Singapur y Tailandia).



MONOGRÁFICO

CUADRO 4

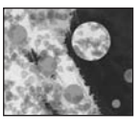
Año	Valor (millones de euros)
1998	209,66
1999	327,14
2000	319,65
2001	75,28
2002	81,40
2003	22,66
2004	28,05

Los diez primeros destinos fueron los que se relacionan en el Cuadro 5.

De entre estos destinos destacaron las exportaciones a China de condensadores de potencia para minas de carbón y plantas eléctricas, de acero y de cemento; cen-

CUADRO 5	
Países	**Valor (millones de euros)**
China	7,45
Irán	4,10
Venezuela	3,02
Brasil	2,06
Estados Unidos	1,71
Turquía	1,13
Suiza	1,09
Cuba	1,00
Argelia	0,96
Marruecos	0,79

tros de control numérico para fabricación de relojes; máquinas fresadoras y preimpregnado de fibra de carbono para la industria del automóvil, y máquinasherramienta para la producción de moldes y botellería a presión. Este país absorbió 7,45 millones de euros, con un 26,6 por 100 del total exportado. Al margen de este destino, otros cuatro países —Irán, Venezuela, Brasil y Estados Unidos— representaron un 38,8 por 100, con 10,89 millones de euros en conjunto. El reducido porcentaje restante estuvo muy distribuido entre 47 países de diversas áreas.



MONOGRÁFICO

En el año 2004 las ventas se concentraron en dos categorías: «Tratamiento de los materiales» y «Materiales, sustancias químicas, microorganismos y toxinas», con 19,36 y 6,57 millones de euros respectivamente y un 92,4 por 100 entre las dos del total exportado.

B) Datos de operaciones tramitadas

En el año 2004 se tramitaron 363 solicitudes de licencias de productos y tecnologías de doble uso, correspondiendo 359 a licencias individuales, 3 a licencias globales y 1 a exportaciones temporales. Asimismo, fueron aprobadas 28 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad y 1 tráfico de perfeccionamiento activo. Hubo 2 autorizaciones generales concedidas de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento comunitario de doble uso. De las 359 licencias individuales, 330 fueron aprobadas, 18 denegadas y 11 desistidas por el propio exportador. Las 3 licencias globales y la exportación temporal resultaron aprobadas. Fueron autorizados 3 acuerdos previos durante el año 2004.

C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

En el año 2004 se produjeron 14 inscripciones de empresas de productos y tecnologías de doble uso.

D) Datos de denegaciones

En el ámbito del doble uso, se produjeron 18 denegaciones, 8 de ellas de máquinas-herramienta y el resto de sustancias químicas. Dichas denegaciones tuvieron como justificación el riesgo de desvío a la fabricación de armas de destrucción masiva. También, durante el año 2004, España comunicó al Grupo Australia su decisión de renovar 26 denegaciones cuyo plazo había expirado y, por el contrario, no renovar 6 denegaciones caducadas.

La JIMDDU decidió aplicar en 5 ocasiones la cláusula *catch-all*, tal y como aparece contemplada en el artículo 4 del Reglamento europeo de doble uso, en exportaciones de máquinas-herramienta, válvulas y equipos de análisis químicos.

En el año 2004 se inició también una investigación sobre posibles envíos desde España de máquinas-herramienta y su desvío a programas de proliferación en dos países.

Se realizaron diversas gestiones en el último trimestre del año para el levantamiento de las sanciones impuestas por otro país a una empresa española, a la que aquél acusaba de exportar a un des-

tino de proliferación. Las gestiones culminaron con un resultado positivo.

Por último, fueron informados un recurso de alzada y un recurso de responsabilidad patrimonial. Éstos se habían presentado en respuesta a denegaciones de exportación de sustancias y equipos químicos decididas en años anteriores.

3. Principales acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación en el año 2004

Las características específicas de estos foros se explican en el Anexo V.

A) Grupo ad hoc *del Consejo sobre exportaciones de productos y tecnologías de doble uso*

El grupo *ad hoc* de doble uso tiene como principal cometido la revisión del Reglamento comunitario y la actualización de sus anexos. Para ello, se tienen en cuenta los cambios decididos en los principales foros internacionales de control y no proliferación.

Los principales temas tratados durante el año 2004 han sido los que se detallan a continuación.

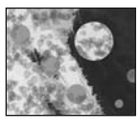
1. *Seguimiento del Plan de Acción para el desarrollo de los principios básicos de una estrategia europea contra las armas de destrucción masiva.* Este plan de acción fue adoptado por el Comité Político y de Seguridad a partir de la Declaración de Tesalónica sobre no proliferación de armas de destrucción masiva. Como resultado de ello, se creó en el último trimestre del año 2003 una *task force,* formada por la Comisión, el Consejo y Finlandia, que tenía como labor el coordinar y elaborar los objetivos y la metodología de los grupos de países que han llevado a cabo la revisión de las legislaciones de doble uso de los diez nuevos Estados miembros en el período 2004-05 (ejercicio denominado *peer review*). España ha participado conjuntamente con Francia en la revisión de la legislación de Polonia. En el año 2004 se dio por concluida la primera fase de revisión y en el 2005 tendrá lugar una segunda fase a partir de las recomendaciones elaboradas en la anterior y su calendario de aplicación.

2. *Actualización de los Anexos I y IV del Reglamento comunitario de doble uso.* Ésta se llevó a cabo a partir de los cambios acordados durante el año 2003 en el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia y la Convención de Armas Químicas. La mayoría de estos cambios supusieron la eliminación o la elevación de los umbrales de control en determinados productos y tecnologías que tienen un uso civil e industrial cada vez más amplio. Como consecuencia de lo anterior, se publicó el Reglamento 1504/2004 del Consejo, de 19 de julio, que actualiza y consolida los citados anexos del Reglamento 1334/2000.

Se ha eliminado del Anexo II, relativo a la Autorización General, la referencia a Polonia, Hungría y República Checa, una vez que ya son parte de la Unión Europea.

3. *Control de las operaciones de intermediación en el comercio de productos y tecnologías de doble uso.* Durante la Presidencia española se inició en este grupo, como ya se venía produciendo en el seno del grupo COARM, la discusión referida al control de los intermediarios. En el año 2004 los avances en este campo han continuado siendo muy poco significativos.

4. *Mejora de los canales de comunicación para el intercambio de información sobre denegaciones e información sensi-*

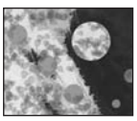


MONOGRÁFICO

ble. Se ha decidido en el año 2004 el cambio de las comunicaciones de las denegaciones para su remisión por COREU. Asimismo se ha producido una actualización e intercambio de las mismas entre todos los países de la UE ampliada.

5. *Apoyo a las demandas de adhesión de los países candidatos en los foros internacionales de control y no proliferación.* Los Estados miembros han defendido la conveniencia de la entrada de los nuevos países de la UE —Estonia, Letonia, Lituania, Eslovenia, Chipre y Malta— que todavía no son miembros de estos foros. La candidatura de Eslovenia fue aceptada en el plenario del Arreglo de Wassenaar.

Durante el año 2005, además de los temas antes citados, se seguirá con el estudio de las propuestas pendientes sobre la reducción de controles a la exportación de equipos derivados del programa europeo de posicionamiento por satélites Galileo, el control de las transferencias intangibles de tecnología y la posible modificación de la cláusula *catch-all* para productos y tecnologías de doble uso no recogidos en las listas de control y con posible uso final por individuos o grupos terroristas.



MONOGRÁFICO

B) Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo es el principal foro internacional de control y no proliferación, habiendo sustituido el 19 de diciembre de 1995 al Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM).

Los principales aspectos debatidos durante el año 2004 fueron los siguientes:

1. *Terrorismo.* En el Plenario de 2002 se creó el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia, en el que España se encuentra representada junto con otros 14 países. La presencia española en el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia es el resultado del activo papel que España ha tenido en Wassenaar en este campo, lo que llevó en el Plenario de 2001, con el apoyo decisivo español, a la inclusión en los Elementos Iniciales (directrices) de un objetivo adicional basado en la prevención de la posible adquisición de armas convencionales y de productos y tecnologías de doble uso por individuos, grupos u organizaciones terroristas.

Los trabajos de este subgrupo dieron comienzo en el año 2003 con el estudio y preparación de una lista de productos y tecnologías de posible uso por terroristas (estos productos no tienen que estar necesariamente incluidos en las listas de control del Arreglo). La mayoría de los países participantes ha presentado una propuesta específica de control aplicable, incluso en algunos casos, a nuevos productos y tecnologías.

En el año 2004 se ha continuado con los trabajos basados en la identificación de productos y tecnologías susceptibles de ser utilizados por los terroristas. Se ha llevado a cabo un intercambio de información en asuntos de contraterrorismo y se ha mejorado la coordinación con el Grupo de Oficiales de Aduanas y Licencias (LEOM).

2. *Intercambio de información específica.* Éste ha sido el aspecto crucial objeto de debate en los últimos años en el seno del Arreglo, estando constituido por diversas propuestas para un incremento de la transparencia en el ejercicio de intercambio específico de la información. Es fundamental destacar que en el Plenario de 2003 se consiguió incorporar a este ejercicio una octava categoría de arma pequeña y ligera similar a la existente en la OSCE. Ello fue posible gracias, entre otras aportaciones, a una propuesta española de revisión de la categoría 3 (siste-

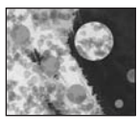
mas de artillería de gran calibre) y de inclusión de una nueva categoría 8 (más detallada que la definición de arma pequeña y ligera contenida en el Documento OSCE). Sin embargo, no existió consenso en llegar a notificar de forma individualizada las denegaciones derivadas de las 7 categorías de armas convencionales, así como el empleo de un mecanismo de consulta antes de autorizar una solicitud «esencialmente idéntica» a otra/s denegada/s por otro/s país/es (no undercut policy). Tampoco se aprobó la aplicación de este mecanismo a las denegaciones de los productos de la Lista Sensible y la Lista Muy Sensible de doble uso.

En el año 2004 se ha continuado con el estudio de la posible inclusión de cinco nuevas categorías (submarinos y fragatas con torpedos, vehículos blindados, vehículos anfibios, tanques transportadores y sistemas de artillería de gran alcance) en el apéndice 3 de los Elementos Iniciales. Asimismo, se ha perseverado con el análisis de la producción bajo licencia en el exterior y la comunicación individual para transferencias y denegaciones de productos de doble uso de las listas antes mencionadas.

3. *Transferencia intangible de tecnología.* La recomendación principal realizada por los coordinadores de esta task force reside en la generalización de un sistema de acuerdos previos y análisis por diferentes departamentos de estos envíos, complementado con controles a posteriori. El Plenario había aprobado en su reunión de 2003 un documento de «Mejores Prácticas» en este campo.

4. *Divulgación y participación.* Se aprobó la celebración de reuniones en 2005 con China y Sudáfrica. En lo concerniente a la entrada de nuevos países, se aceptó a Eslovenia como nuevo miembro del Arreglo y se estableció un procedimiento de silencio hasta el 15 de abril de 2005 para los demás candidatos (Letonia, Lituania, Estonia, Chipre y Malta).

Otros temas discutidos durante el año 2004 fueron los siguientes: se acordó reforzar el Grupo de Oficiales de Licencias y Aduanas (LEOM) con un presidente propio, estudio de la posible introducción de una cláusula *catch-all* para terrorismo, flexibilización de los procedimientos de control para aquellos productos de doble uso menos sensibles, revisión de los mecanismos y las directrices para la modificación de las listas de control, información por los países miembros de la aplicación de sendos SoU basados en el control de los denominados sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), cambios en las listas de control (tanto militar como de doble uso), desarrollo de elementos comunes en los documentos de control, revisión del Sistema Informativo del Arreglo de Wassenaar (WAIS) y, por último, aspectos administrativos y presupuestarios.



MONOGRÁFICO

C) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

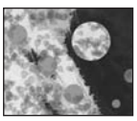
El Grupo de Suministradores Nucleares, tiene como objetivo el asegurar que el comercio de equipos nucleares no contribuya a la proliferación de las armas de destrucción masiva, facilitando la cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear.

El Grupo acordó en su reunión plenaria anual, celebrada del 24 al 28 de mayo en Goteborg (Suecia), la introducción del principio de *catch-all* en las Directrices de doble uso, además de apoyar el reforzamiento del intercambio interno de información, los contactos con países no miembros y las relaciones de cooperación con el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA).

Asimismo, se consideró conveniente llevar a cabo la revisión de los sistemas

de control a la exportación, reforzando las condiciones de suministro, en especial las de productos y tecnologías sensibles que puedan contribuir más directamente a la producción de material fisionable, siempre dentro del contexto del Tratado de no Proliferación (TNP) y de otras iniciativas internacionales.

Por último, se enfatizó la importancia de la decisión voluntaria tomada por Libia de abandonar su programa nuclear, a la vez que se mostraba una gran preocupación por el descubrimiento de la existencia de redes de tráfico nuclear internacionales a través de las cuales se había suministrado material sensible a Libia. Como consecuencia de lo anterior, se recomendó a los Estados ejercer una extrema vigilancia en sus exportaciones para evitar su empleo en programas de armas nucleares, en especial en países que, como Irán o Corea del Norte, han perdido la confianza internacional en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.



MONOGRÁFICO

Durante el año 2004 se admitió como nuevos miembros a Estonia, Lituania, Malta y la República Popular de China, quedando el GSN compuesto por 44 miembros y la Comisión de la UE como observador.

La reunión plenaria de este foro en el año 2005 tendrá lugar en Oslo (Noruega).

D) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El Régimen está compuesto por 34 miembros, incluyendo a Bulgaria, país que fue admitido en la reunión plenaria de 2004, celebrada del 4 al 8 de octubre en Seúl (Corea). El Régimen ha contribuido a los esfuerzos internacionales de no proliferación de misiles, al mismo tiempo que se reconoce que el riesgo de proliferación de armas de destrucción masiva y de sus sistemas de transporte sigue siendo la mayor amenaza para la seguridad global y regional.

El RCTM reafirmó en el año 2004 su determinación a continuar desalentando el desarrollo de programas de misiles y de proliferación, en especial en las áreas de mayor preocupación como son determinadas regiones de Asia y Oriente Medio.

La mejora de los controles a la exportación, su estricta aplicación y su puesta al día, incluyendo bajo consideración los temas de transferencia intangible de tecnología, tránsito, trasbordo y actividades de intermediación, fueron consideradas actividades prioritarias en el año 2004.

La Resolución 1540 de las Naciones Unidas, que declara que la proliferación de los sistemas de transporte de armas de destrucción masiva constituyen una amenaza a la paz y seguridad internacional y que requiere a todos los Estados que establezcan medidas efectivas de controles a la exportación para impedir dicha proliferación, fue enfatizada en el seno del RCTM, invitando a todos los Estados no miembros que apliquen las listas de control y directrices de este foro.

Por último, el Régimen dio la bienvenida al ofrecimiento de España para hospedar y presidir la próxima reunión plenaria del RCTM en el otoño de 2005 y continuar con su presidencia durante el año 2006.

E) Grupo Australia (GA)

Los días 7 a 10 de junio de 2004 tuvo lugar en París la asamblea plenaria del Grupo Australia, dirigida a reforzar las medidas de control de las exportaciones aplicadas por los países participantes, con el fin de impedir la producción y difusión de armas químicas y biológicas. A esta reunión asistieron los nuevos miembros de la Unión Europea que no eran miembros del Grupo con anterioridad:

Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia y Malta, lo cual eleva a 38 los países miembros, más la Comisión Europea, que actúa como observadora. Ucrania presentó su solicitud de admisión.

Las medidas del Grupo Australia gozan de una aceptación cada vez mayor como referencias internacionales en materia de control de las exportaciones relativas a armas químicas y biológicas y revisión de las listas de control de productos de doble uso. En este sentido, se presentaron diversas propuestas de inclusión de nuevos productos químicos, quedando aplazadas para ser discutidas en el período entre los dos plenarios. En el área biológica se aceptó la inclusión en las listas de control de cinco nuevos agentes patógenos para las plantas y se ampliaron las exenciones médicas aplicables a las conotoxinas. También se estudió la posibilidad de incluir sistemas de pulverización y de nebulización aéreas capaces de dispersar agentes biológicos a través de aerosoles.

El Plenario de 2005 se celebrará en Sidney (Australia), ya que se conmemora el 20 aniversario desde su creación.

F) Convención de Armas Químicas (CAQ)

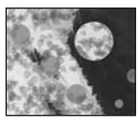
A fecha 4 de abril de 2005, el número de Estados Parte que han firmado y ratificado la Convención asciende a 156, tras la ratificación de Chad, Libia, Madagascar, Islas Marshall, Ruanda, San Cristóbal y Nieves, Sierra Leona, Islas Salomón y Tuvalu. Aproximadamente el 95 por 100 de la población mundial y más del 98 por 100 de la industria química se localiza en el territorio de los Estados Parte de la Convención. Hay, además, 11 Estados Signatarios.

Las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) han continuado en 2004 dirigidas al campo del desarme y la no proliferación de armas químicas. En febrero se inició en Libia el proceso de destrucción de su arsenal químico e instalaciones de producción, bajo la supervisión de inspectores de la OPAQ, quienes igualmente supervisarán la reconversión de las instalaciones para fines no prohibidos por la Convención, como son la producción de vacunas y medicinas para combatir enfermedades.

El Consejo Ejecutivo de la OPAQ, en su 38 Sesión (12 a 15 de octubre), adoptó un cambio técnico en el párrafo 72, Parte V, del Anexo de Verificación de la CAQ, de tal manera que la conversión de una instalación de producción de armas químicas quede completada lo antes posible, en ningún caso después de seis años desde que la CAQ entre en vigor en un Estado Parte.

Entre el 29 de noviembre y el 3 de diciembre tuvo lugar en La Haya la Conferencia Anual de Estados Parte de la CAQ, con asistencia de los 167 Estados que integran la Convención, siendo invitados los Estados no Parte como observadores. Esta Conferencia es el órgano principal de la OPAQ. En esta sesión, los delegados consideraron las solicitudes de extensión en los plazos intermedios para la destrucción de armas químicas propuestas por Albania y Libia. Asimismo, se ratificó la puesta en práctica universal y eficaz de la CAQ por parte de los Estados Parte, promoviendo al mismo tiempo la cooperación internacional en el uso pacífico de la química.

Por lo que respecta a las actividades desarrolladas por la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (ANPAQ), ésta llevó a cabo tres inspecciones a empresas en 2004 y organizó un curso sobre asistencia y protección frente a las armas químicas del 13 al 23



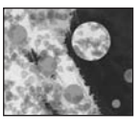
MONOGRÁFICO

de septiembre en el Grupo de Escuelas de la Defensa (Madrid).

Como cada año, la Secretaría General de la ANPAQ envió a la OPAQ en La Haya las Declaraciones Anuales con sustancias de las tres listas de la Convención.

G) Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)

A fecha 4 de abril de 2005, los Estados Parte de la Convención eran 153, otros 16 Estados habían firmado, pero no ratificado. En la V Conferencia de Revisión, celebrada del 10 al 14 noviembre de 2002 en Ginebra, se acordó que cada año se organizaría una reunión de una semana de duración, hasta la VI Conferencia de Revisión, que tendrá lugar antes de finales de 2006.



MONOGRÁFICO

La Reunión de Expertos se celebró en Ginebra del 19 al 30 de julio, en la que se debatió fundamentalmente sobre el fortalecimiento de las capacidades internacionales de respuesta, investigación y mitigación de efectos, con respecto a los casos de supuesta utilización de armas biológicas o toxínicas y los brotes de enfermedades de carácter sospechoso.

Del 6 al 10 de diciembre tuvo lugar en Ginebra la reunión de Estados Parte de la Convención, siguiendo los temas tratados en el Grupo de Expertos. España presentó un documento sobre esfuerzos nacionales e internacionales para la vigilancia, detección, diagnóstico y combate de las enfermedades infecciosas que afecten a humanos, animales y plantas.

El proceso de ratificación del protocolo de verificación de la Convención sigue pendiente.

Por último, se celebraron 6 reuniones con empresas y asociaciones, la mayoría centradas en la divulgación de los mecanismos de control de las exportaciones de sustancias químicas y biológicas, así como de máquinas-herramienta.

El presente informe, junto con los diez anexos que se incorporan a continuación, tiene como finalidad el suministrar información oficial, completa y fiable, a las Comisiones de Defensa y de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados y, una vez conocida por éstas, a la opinión pública, de las exportaciones de material de defensa y de doble uso en España, así como de las actuaciones del Gobierno en materia de control de estas operaciones.

ANEXO I

Acuerdos del pleno del Congreso de los Diputados sobre transparencia en el comercio de armas

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

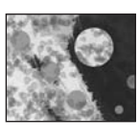
1. Incorporar a la legislación española y desarrollar los ocho criterios sobre transparencia y control de las actividades de exportación de material de defensa y material de doble uso aprobados por la Unión Europea en 1991 y 1992.

2. Incorporar en la legislación y en la información referida al comercio de armamentos todas las transferencias militares de seguridad y policiales, tanto de material como de personal, formación o tecnología.

3. Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991 incluyendo las estadísticas por países de destino de aquéllas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.

4. Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.

5. Facilitar a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados la lista de países que por su situación de derechos humanos, conflictividad o militarización, se encuentran sometidos a embargo por las Naciones Unidas, la Unión Europea y las demás organizaciones internacionales a las que pertenece España y que deberían estar sujetos a restricciones en cuanto a exportación de material de defensa y de doble uso.



MONOGRÁFICO

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 11 de diciembre de 2001

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países, en la línea de lo aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 18 de marzo de 1997.

2. Aplicar de forma individualizada, operación a operación, el Código de Conducta de la Unión Europea aprobado en 1998, manteniendo la postura firme de no autorizar exportaciones cuando no se cumplen los criterios señalados en el Código.

3. Promover, durante la próxima Presidencia de la Unión Europea y en el marco del COARM, el estudio de todas aquellas iniciativas que aumenten el nivel de transparencia y el control de la exportación de armamento convencional, y en concreto sobre las siguientes: una mejora y reforma del Código de Conducta sobre las transferencias de material de defensa, de seguridad y policial; un impulso a la ampliación de los productos que debe tratar dicho Código siguiendo la definición establecida por las Naciones Unidas en

1997 e incluyendo el material para torturar y aplicar la pena de muerte; una mejora de los mecanismos de control sobre los agentes intermediarios, promoviendo la utilidad de la creación de un registro sobre los mismos y del estudio y control de las operaciones; el establecimiento de controles sobre la producción bajo licencia y de mecanismos efectivos de control de uso final de las transferencias y la extensión del Código de Conducta de la Unión Europea a todos los países de la OSCE.

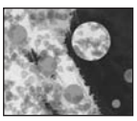
4. Seguir participando en los diferentes foros internacionales que tratan el problema de la proliferación y control de las armas ligeras.

5. Promover en el seno de la Unión Europea y del grupo de trabajo a tal efecto el estudio de iniciativas de recompra, recolección y destrucción de armas en países o zonas concretas.

6. Comparecer ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para detallar las operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso y las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno para contribuir a un mejor control de las armas ligeras.

7. Proponer, en el ámbito de la Unión Europea, un debate sobre el control de los tránsitos aéreos, marítimos o terrestres de armamento por el territorio de los Estados miembros.

8. Aplicar los resultados de la Conferencia de Naciones Unidas celebrada el pasado mes de julio en Nueva York sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.



MONOGRÁFICO

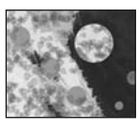
ANEXO II

Estadísticas de exportación de material de defensa y de otro material, año 2004

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES

País	Nº Lic.	Valor €
Alemania	58	145.924.882
Andorra	21	52.150
Angola	1	185.000
Arabia Saudita	9	23.304.742
Argelia	1	0
Argentina	9	18.317
Australia	4	2.601.664
Austria	2	0
Bélgica	13	5.255.433
Brasil	5	0
Canadá	4	1.913.451
Chile	5	4.071.433
Chipre	1	80.000
Colombia	7	3.421.774
Cuba	1	31.850
Ecuador	2	48.506.956
Egipto	2	1.947.517
El Salvador	1	7.500
Estados Unidos	55	18.180.285
Filipinas	2	444.303
Francia	44	7.945.189
Grecia	5	2.251.587
Indonesia	2	757.518
Israel	5	175.537
Italia	19	5.175.281
Kazajstán	2	6.098
Kenia	1	177.235
Kuwait	1	3.500
Luxemburgo	7	6.305
Malasia	4	274.447
Marruecos	5	8.033.420
Mauritania	2	1.188
México	5	10.850
Mozambique	1	0
Noruega	7	586.660
Nueva Zelanda	3	5.368.796
Omán	5	56.080
Países Bajos	6	195.748
Pakistán	1	132.000
Paraguay	1	5.568.279
Perú	1	543.900
Polonia	1	119.348.589
Portugal	7	522.834
Qatar	5	316.397
Reino Unido	50	20.166.994
Rumanía	1	1.000
Singapur	3	822.250
Sri Lanka	1	420
Sudáfrica	2	0
Suecia	1	440.975
Suiza	5	35.450
Tailandia	4	894.413
Tanzania	1	0
Túnez	2	368.000
Turquía	7	3.498.322
Venezuela	1	0
Zimbabwe	1	0
TOTAL	422	439.632.519

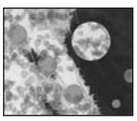
NOTA: El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o cadudadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.



MONOGRÁFICO

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y CATEGORÍAS DE PRODUCTOS 2004

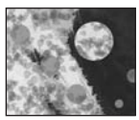
País	Categorías										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Alemania		54.000	223.000	399.756	1.004.455	24.443.797		142.022		23.462.244	157.064
Andorra	7.616		22.982								
Angola										185.001	
Arabia Saudita	1.800		9.183.562	13.523.787							
Argentina	10.871										
Australia											10.423
Austria			3.888			1.308.621					
Bélgica			1.561.248	318.405				75			
Brasil	29.385		770								
Canadá				610.141	51.464						
Chile				557.811						92.419	
Chipre				80.000							
Colombia		6.200		955.217							
Costa Rica	1.773										
Ecuador						3.463.123				16.690.755	
Egipto										628.469	
El Salvador	5.150										
Emiratos Árabes				12.290							
Estados Unidos	1.787.084	1.367.161		2.693.085		3.883		29.641		99.916	21.321
Filipinas	81.377										
Francia				1.391.239				1.575.384		257.935	401.288
Grecia	5.548		42.240	15.858				2.984.232			
Indonesia				1.280.526							
Israel	35.257										
Italia			19.000	47.800		4.056.000		1.797		33.575.664	6.753.553
Jordania										20.250.000	
Kazajstán	6.098										
Kuwait		3.500									
Luxemburgo						14.423				172.502	
Malasia				274.447							
Marruecos	2.557					3.635.420					
México	2.100			193.264							
Noruega	3.428		419.430					124.983			
Omán			7.290								
Países Bajos		7.261						8.748			
Perú	14.160										
Polonia										97.903.741	
Portugal							1.425	4.585.390			
Qatar						204.261					
Reino Unido			1.040	813.122		442.929		6.837.629		29.464.819	
Singapur			470.000	53.985							
Sri Lanka	420										
Suiza	3.530										
Tailandia		574.058		1.007.238							
Túnez		22.450									
Turquía	652					14.339					
Venezuela			1.671.425	2.000			30.374				
Zimbabwe	1.500										
TOTAL	2.000.306	2.034.990	13.625.875	24.244.626	1.055.919	37.586.796	31.799	16.289.901		222.783.465	7.343.649



MONOGRÁFICO

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y CATEGORÍAS DE PRODUCTOS 2004 (cont.)

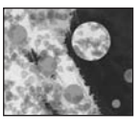
País	Categorías											Valor €
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
Alemania				12.847.345						302.144		63.035.827
Andorra												30.598
Angola												185.001
Arabia Saudita				553.113								23.262.262
Argentina												10.871
Australia												10.423
Austria												1.312.509
Bélgica												1.879.728
Brasil												30.155
Canadá												661.605
Chile												650.320
Chipre												80.000
Colombia												961.417
Costa Rica												1.773
Ecuador												20.153.878
Egipto												628.469
El Salvador												5.150
Emiratos Árabes												12.290
Estados Unidos												6.002.091
Filipinas												81.377
Francia												3.625.846
Grecia												3.047.878
Indonesia												1.280.526
Israel												35.257
Italia				15.021.219								59.475.033
Jordania												20.250.000
Kazajstán												6.098
Kuwait												3.500
Luxemburgo												186.925
Malasia												274.447
Marruecos												3.637.977
México												195.364
Noruega												547.841
Omán												7.290
Países Bajos												16.369
Perú												14.160
Polonia												97.903.741
Portugal												4.586.815
Qatar												204.261
Reino Unido				50.174.359								87.733.898
Singapur												523.985
Sri Lanka												420
Suiza												3.530
Tailandia												1.581.296
Túnez												22.450
Turquía												14.991
Venezuela												1.703.799
Zimbabwe												1.500
TOTAL				78.596.036						302.144		405.895.506



MONOGRÁFICO

DESCRIPCIÓN DE LOS 22 ARTÍCULOS DE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA (REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)

Categoría	Descripción 22 artículos	Relación de productos incluidos
1	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm.	Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras, ametralladoras, silenciadores, cargadores, visores y apagafogonazos
2	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm.	Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), obuses, cañones, morteros, armas contracarro, lanzaproyectiles, lanzallamas, cañones sin retroceso, dispositivos para la reducción de la firma, proyectores o generadores militares para humos, gases, material pirotécnico y visores
3	Municiones, dispositivos y componentes	Municiones para las armas sometidas a control por los artículos 1, 2 ó 12. Dispositivos para el armado de los cebos, se incluyen las vainas, los eslabones las cintas, las fuentes de alimentación de elevada potencia de salida, los sensores, las submuniciones
4	Bombas, torpedos, cohetes, misiles	Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, cargas de demolición, «productos pirotécnicos», cartuchos y simuladores, granadas fumígenas, bombas incendiarias, toberas de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículos de reentradas
5	Sistemas de dirección de tiro	Visores de armas, ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones, sistemas de control para armas y sistemas de adquisición de datos, de vigilancia o rastreo, reconocimiento o identificación
6	Vehículos terrenos	Carros y otros vehículos militares armados y vehículos militares equipados con soportes para armas o equipos para el sembrado de minas, vehículos blindados, vehículos anfibios, los neumáticos a prueba de bala
7	Agentes químicos o biológicos tóxicos	Agentes biológicos y materiales radiactivos, agentes nerviosos, vesicantes, gases lacrimógenos
8	Materiales energéticos y sustancias relacionadas	Explosivos, propulsantes, productos pirotécnicos, combustibles y sustancias relacionadas, percloratos, cloratos y cromatos, oxidantes, aglomerantes, aditivos y precursores
9	Buques de guerra	Buques de combate y buques de superficie o subacuáticos, equipos navales, motores diesel diseñados especialmente para submarinos, motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos, aparatos de detección subacuática, redes antisubmarinos y antitorpedos
10	Aeronaves	Aeronaves de combate, vehículos aéreos no tripulados, motores aeronáuticos, vehículos aéreos teledirigidos, abastecedores de combustible, equipos de respiración presurizados, paracaídas, sistemas de pilotaje automático
11	Equipos electrónicos	Equipos de contramedidas y contracontramedidas electrónicas, material acústico submarino, equipos de seguridad de los datos, equipos que utilicen cifrado, equipos de guiado y navegación
12	Sistemas de armas de energía cinética	Sistemas de armas de energía cinética, instalaciones de ensayo y de evaluación y modelos de prueba, sistemas de propulsión, sistemas de búsqueda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada para proyectiles
13	Equipos y construcciones blindadas	Planchas de blindaje, construcciones de materiales metálicos o no, cascos militares, vestuario y prendas de protección
14	Equipos para el entrenamiento o simulación militar	Entrenadores de ataque, de vuelo, de blancos radar, de guerra antisubmarina, para el lanzamiento de misiles, de generación de imagen
15	Equipos de formación de imagen o de contramedida	Registradores y equipos de proceso de imagen, cámaras, equipo fotográfico, equipo para la intensificación de imágenes, equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica, equipo sensor de imagen por radar
16	Piezas de forja, fundición y productos semielaborados	Piezas de forja, piezas de fundición y productos semielaborados



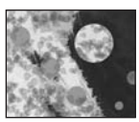
MONOGRÁFICO

DESCRIPCIÓN DE LOS 22 ARTÍCULOS DE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA (REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO) (cont.)		
Categoría	**Descripción 22 artículos**	**Relación de productos incluidos**
17	Equipos misceláneos, materiales y bibliotecas	Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, aparatos de circuito cerrado y semicerrado, robots, transbordadores
18	Equipo para la producción	Instalaciones de ensayo ambiental, nitruradores de tipo continuo, equipos o aparatos de ensayo por centrifugación, prensas extruidoras de husillo
19	Sistemas de armas de energía dirigida	Sistemas láser, de haces de partículas, de radiofrecuencia, aceleradores de partículas
20	Equipos criogénicos y superconductores	Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, equipos eléctricos superconductores
21	Equipo lógico (software)	Equipo lógico (software) para la modelización, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares o de simulación de escenarios de operaciones militares, para las aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia
22	Tecnología	Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de los materiales sometidos a control

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE «OTRO MATERIAL» POR PAÍSES 2004		
País	**Nº Lic.**	**Valor €**
Argentina	2	546.700
Camerún	3	462.992
Costa Rica	1	0
Ecuador	1	0
Irán	1	0
México	1	0
Nicaragua	3	126.000
Panamá	2	219.285
Perú	4	94.240
Portugal	1	0
Serbia y Montenegro	1	85.920
Venezuela	15	4.457.090
TOTAL	35	5.992.227

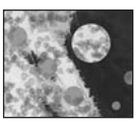
NOTA 1. Valor 0 €, indica exportación sin cobro.
Nota 2. El número de licencias autorizadas es inferior al número de licenciastramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o caducadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.

EXPORTACIONES REALIZADAS DE «OTRO MATERIAL» POR PAÍSES 2004	
País	**Valor €**
Argentina	603.700
Ecuador	99
Marruecos	6.800
Nicaragua	99.320
Perú	50.723
Serbia y Montenegro	85.920
Venezuela	509.229
TOTAL	1.355.791



MONOGRÁFICO

DESCRIPCIÓN DE «OTRO MATERIAL« (REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)
Armas de fuego o de proyección
Visores y miras, telescópicos o de intensificación de luz o imagen
Artificios generadores, proyectores, emisores o dispensadores de humos, gases, «agentes antidisturbios» o sustancias incapacitantes
Lanzadores de los elementos descritos anteriormente
Bombas, granadas y dispositivos explosivos
Vehículos blindados y vehículos que estén equipados con materiales, metálicos o no metálicos, que proporcionen protección antibalística
Equipos de luz y sonido provocadores de aturdimiento, para el control antidisturbios
Dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, con inclusión de grilletes para pies y/o de cintura, con o sin cadenas, y los dispositivos inmovilizadotes rígidos a distancia
Equipos portátiles y cinturones, para provocar descargas eléctricas
Vehículos para el control de disturbios



MONOGRÁFICO

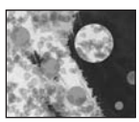
ANEXO III

Estadísticas de exportación de productos y tecnologías de doble uso, año 2004

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES 2004

País	Nº Lic.	Valor €
Antillas Holandesas	2	565.432
Arabia Saudita	1	100
Argelia	27	591.936
Argentina	7	877.611
Australia	9	1.547
Bosnia-Herzegovina	7	2.887
Brasil	10	4.660.342
Bulgaria	6	1.623
Canadá	1	6.178
Chile	5	22.350
China	33	13.417.447
Colombia	8	347.749
Corea del Sur	1	26.500
Costa Rica	2	38.635
Croacia	2	1.015
Cuba	19	1.003.351
Ecuador	1	20.105
Emiratos Árabes	2	1.459
Estados Unidos	9	1.056.264
Etiopía	1	108
Filipinas	3	151.377
Guatemala	1	54.000
India	4	1.640.797
Irán	13	5.748.701
Israel	3	1.515.636
Japón	3	2.070
Jordania	1	36.500
Kazajstán	1	0
Kenia	4	65.159
Libia	6	664
Lituania	1	50
Madagascar	1	117
Malasia	5	1.758.658
Mali	3	163.260
Marruecos	32	2.332.894
México	1	610.429
Myanmar	1	20
Nigeria	1	56.160
Noruega	1	557.225
Nueva Zelanda	4	436
Países Bajos	1	3.000
Pakistán	19	4.005
Perú	8	6.031
Polonia	5	977.606
Qatar	1	104
República Dominicana	2	62.886
Rumanía	3	327.712
Senegal	4	32.401
Serbia y Montenegro	1	58.000
Singapur	2	47
Sudáfrica	5	602.157
Suiza	5	6.135
Tailandia	6	1.416
Taiwán	7	1.691
Túnez	9	31.448
Turquía	4	1.209.635
Uzbekistán	1	16
Venezuela	13	3.422.753
TOTAL	338	44.083.835

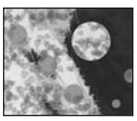
NOTA: El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o cadudadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.



MONOGRÁFICO

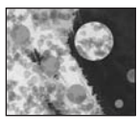
EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES DE DESTINO Y CATEGORÍAS. 2004

País	Categorías										Valor €
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Antillas Holandesas		339.732									339.732
Arabia Saudita	100	17.523									17.623
Argelia	495	93.837	865.355								959.687
Argentina		466.696				2.604					469.300
Australia		7.141									7.141
Bosnia-Herzegovina	690	1.789									2.479
Brasil		339.432	1.689.000	31.680							2.060.112
Bulgaria	227	40.170									40.397
Canadá	19.927										19.927
Chile		21.555									21.555
China		51.635	7.122.954	180.243		91.996					7.446.828
Colombia		135.140									135.140
Corea del Sur		5.672	420.000								425.672
Costa Rica		6.055									6.055
Croacia		1.015									1.015
Cuba	894	3.993	1.000.000								1.004.887
Ecuador		5.437									5.437
Estados Unidos	1.184.483	333.633	120.000	72.194							1.710.310
Filipinas		39.747									39.747
Guatemala		7.704									7.704
Hungría		31.664									31.664
India			479.239								479.239
Irán			4.098.408								4.098.408
Israel		3.560				340.497					344.057
Japón							74.000				74.000
Jordania		6.585									6.585
Kazajstán										0	0
Kenia		26.208									26.208
Libia		606									606
Madagascar		117									117
Malasia		26.485				94.106					120.591
Mali		87.180									87.180
Malta		38									38
Marruecos		368.527	424.500								793.027
Nigeria		100.632									100.632
Noruega		36.119	557.225								593.344
Nueva Zelanda		63									63
Países Bajos		3.172									3.172
Pakistán		2.858									2.858
Perú		6.084									6.084
Polonia		88.494	696.250								784.744
Rep. Dominicana		5.920									5.920
Rumanía		201.155									201.155
Senegal		10.261									10.261
Singapur		13									13
Sudáfrica		295.142									295.142
Suiza	2.454	2.947	1.046.320	40.000							1.091.721
Tailandia		2.265									2.265
Taiwán		1.217									1.217
Túnez		12.260									12.260
Turquía		290.159	840.000								1.130.159
Venezuela		3.022.153									3.022.153
TOTAL	1.209.270	6.568.173	19.359.251	324.117		510.820	74.000			0	28.045.631



MONOGRÁFICO

RELACIÓN ENTRE LAS 10 CATEGORÍAS DE LAS ESTADÍSTICAS Y LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DEL REGLAMENTO CE 1334/2000 Y SUCESIVAS MODIFICACIONES		
Categoría	**Descripción 10 categorías**	**Relación de productos incluidos**
0	Materiales, instalaciones y equipos nucleares	Reactores nucleares, plantas para la separación de isótopos de uranio natural, uranio empobrecido y materiales fisionables, centrifugadoras de gas, espectrómetros de masas y electrodos de grafito
1	Materiales, sustancias químicas, «microorganismos» y «toxinas«	Máscaras antigás, trajes blindados, dosímetros personales, preimpregnados, herramientas, troqueles, moldes, mezcladoras continuas, máquinas para el devanado de filamentos, fluidos y sustancias lubricantes, fluoruros, sulfuros, cianuros y derivados halogenados
2	Tratamiento de los materiales	Rodamientos, crisoles, máquinas herramienta, prensas isostáticas, instrumentos de medida, robots, simuladores de movimientos y centros de mecanizado
3	Electrónica	Componentes electrónicos, circuitos integrados, microcircuitos de microprocesador, conjuntos de puertas programables, componentes de microondas, mezcladores y convertidores y detonadores explosivos accionados eléctricamente
4	Ordenadores	Ordenadores electrónicos, híbridos, digitales, analógicos, de conjunto sistólico, neuronales y ópticos
5	Telecomunicaciones y «seguridad de la información«	Equipos y sistemas de transmisión para telecomunicaciones, sistemas de comunicaciones subacuáticos, equipos de radio, cables de fibra óptica, equipos de telemedida y telecontrol y sistemas de seguridad
6	Sensores y láseres	Acústica, tubos intensificadores de imagen, sensores ópticos, cámaras de instrumentos, óptica, láseres, gravímetros y gradiómetros de gravedad y sistemas de radar
7	Navegación y aviónica	Acelerómetros para navegación inercial, giroscopios, GPS y GLONASS, sistemas de control de vuelo hidráulicos, mecánicos, electroópticos y electromecánicos incluidos los de control por señales eléctricas *(fly by wire)*
8	Marina	Vehículos sumergibles o buques de superficie, hidroplanos, sistemas de visión subacuática, aparatos de buceo y natación subacuática
9	Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados	Motores aeronáuticos o marinos de turbina de gas, lanzaderas espaciales y vehículos espaciales, sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido o líquido, motores estatorreactores, turborreactores y turbofanes, cohetes de sondeo, motores híbridos para cohetes, equipos de apoyo al lanzamiento, cámaras ambientales y anecoicas y vehículos de reentrada



MONOGRÁFICO

EL SECTOR EXTERIOR

2004-2005

- *Capítulo 1*
  ANÁLISIS MACROECONÓMICO DEL SECTOR EXTERIOR ESPAÑOL
- *Capítulo 2*
  EL COMERCIO MUNDIAL EN 2004
- *Capítulo 3*
  EL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA EN 2004
- *Capítulo 4*
  EL COMERCIO DE SERVICIOS
- *Capítulo 5*
  INVERSIONES EXTRANJERAS
- *Capítulo 6*
  LA POLÍTICA COMERCIAL ESPAÑOLA
- **APÉNDICE ESTADÍSTICO**
  Evolución histórica
  Comercio exterior por sectores
  Comercio exterior por secciones arancelarias
  Comercio exterior por capítulos arancelarios
  Comercio exterior por áreas geográficas
  Comercio exterior por países
  Comercio exterior por Comunidades Autónomas
  Turismo
  Inversiones extranjeras
  Balanza de pagos
  Comercio internacional
  Competitividad



Información:
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 162-Vestíbulo
28071 Madrid
Teléf. 91 349 36 47

ANEXO IV

Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas

El Consejo de la Unión Europea,

Basándose en los criterios comunes acordados en los Consejos Europeos de Luxemburgo y Lisboa de 1991 y de 1992,

Reconociendo la especial responsabilidad de los países exportadores de armas,

Decididos a establecer normas comunes rigurosas para la gestión y reducción de las transferencias de armas convencionales de todos los Estados miembros de la UE, y a acrecentar el intercambio de información perteneciente al objeto de alcanzar una mayor transparencia,

Decididos a impedir la exportación de equipos que pudieran utilizarse para la represión interna o la agresión internacional, o contribuir a la inestabilidad regional,

Deseosos, en el marco de la PESC, de reforzar su cooperación y de promover su convergencia en el sector de la exportación de armas convencionales,

Tomando nota de las medidas adoptadas por la UE contra las transferencias ilícitas, plasmadas en el programa de la UE para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de armas convencionales,

Reconociendo el deseo de los Estados miembros de la UE de mantener una industria de defensa como componente tanto de su base industrial como de su esfuerzo de defensa,

Reconociendo que los Estados tienen derecho a transferir sus medios de autodefensa, derecho que es coherente con el derecho a la autodefensa reconocido por la Carta de las Naciones Unidas,

Han adoptado el Código de Conducta y las disposiciones operativas siguientes:

Criterio 1

Respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, en particular las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decretadas por la Comunidad, los acuerdos de no proliferación y otros temas, así como otras obligaciones internacionales

Deberá denegarse la licencia de exportación en caso de que su aprobación no sea compatible, entre otras cosas, con:

a) las obligaciones internacionales de los Estados miembros y sus compromisos de respetar los embargos de armas de la ONU, la OSCE y la UE;

b) las obligaciones internacionales de los Estados miembros con arreglo al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, a la Convención sobre Armas Bacteriológicas y Toxínicas y a la Convención sobre Armas Químicas;

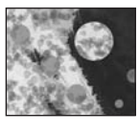
c) sus compromisos en el marco del Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Arreglo de Wassenaar;

d) su compromiso de no exportar ninguna forma de mina antipersonal.

Criterio 2

Respeto de los derechos humanos en el país de destino final

Tras evaluar la actitud del país receptor con respecto a los principios pertinentes establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados miembros:

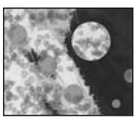


MONOGRÁFICO

a) no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que la exportación propuesta pueda utilizarse con fines de represión interna;

b) ponderarán con especial detenimiento la concesión de licencias, caso por caso, y según la naturaleza de los equipos, a países en los que los organismos competentes de las Naciones Unidas o la Unión Europea hayan constatado graves violaciones de los derechos humanos.

A tal efecto se considerarán equipos que pueden utilizarse con fines de represión interna, entre otros, aquéllos respecto de los cuales existan indicios de la utilización de éstos o de equipos similares con fines de represión interna por parte del destinatario final previsto, o respecto de los cuales existan motivos para suponer que serán desviados de su destino o de su destinatario final declarados con fines de represión interna. En consonancia con el apartado 1 de las disposiciones operativas del presente Código, deberá examinarse con cuidado la naturaleza de los equipos, en particular si van a ser empleados por el país receptor con fines de seguridad interna. Se considerará represión interna, entre otros, la tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y toda violación grave de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



MONOGRÁFICO

Criterio 3

Situación interna del país de destino final, en términos de la existencia de tensiones o conflictos armados

Los Estados miembros no permitirán las exportaciones que provoquen o prolonguen conflictos armados o que agraven las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final.

Criterio 4

Mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales

Los Estados miembros no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que el receptor previsto pueda utilizar el producto exportado para agredir a otro país o para imponer por la fuerza una reivindicación territorial.

Al estudiar dichos riesgos, los Estados miembros de la UE tendrán en cuenta, entre otras cosas:

a) La existencia o la probabilidad de un conflicto armado entre el país receptor y otro país;

b) la reivindicación de territorio de un país vecino que el receptor haya intentado imponer o haya amenazado con obtener por la fuerza en el pasado;

c) si existe la probabilidad de que el equipo sea utilizado con fines distintos de la seguridad nacional y la legítima defensa del receptor;

d) la necesidad de no perjudicar de forma importante la estabilidad regional.

Criterio 5

Seguridad nacional de los Estados miembros y de los territorios cuyas relaciones exteriores son responsabilidad de un Estado miembro, así como de los países amigos y aliados

Los Estados miembros tendrán en cuenta:

a) El efecto potencial de la exportación propuesta en sus intereses de seguridad y defensa y en los de sus amigos, aliados y otros Estados miembros, reconociendo al mismo tiempo que este factor no puede influir sobre la consideración de los criterios de respeto de los derechos humanos y de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;

b) el riesgo de utilización de los productos de que se trate contra sus propias fuerzas o las de sus amigos, aliados u otros Estados miembros;

c) el riesgo de compilación inversa o de transferencia tecnológica no intencionada.

Criterio 6

Comportamiento del país comprador frente a la comunidad internacional, en especial por lo que se refiere a su actitud frente al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto del Derecho Internacional

Los Estados miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes del país comprador en materia de:

a) Su apoyo o fomento del terrorismo y de la delincuencia internacional organizada;

b) el respeto de sus compromisos internacionales, en especial sobre la no utilización de la fuerza, incluso con arreglo a las normas internacionales de derecho humanitario aplicables a los conflictos, sean o no internacionales;

c) su compromiso de no proliferación y en otros ámbitos del control de armas y el desarme, en particular la firma, la ratificación y la aplicación de los correspondientes convenios de control de armas y de desarme a los que se refiere la letra b) del Criterio 1.

Criterio 7

Existencia del riesgo de que el equipo se desvíe dentro del país comprador o se reexporte en condiciones no deseadas

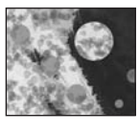
Al evaluar la repercusión de la exportación propuesta en el país importador y el riesgo de que los productos exportados puedan desviarse a un destinatario final no deseado, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a) los legítimos intereses de defensa y seguridad interior del país receptor, incluida su participación en actividades de mantenimiento de la paz de la ONU u otras organizaciones;

b) la capacidad técnica del país receptor para utilizar el equipo;

c) la capacidad del país receptor de ejercer controles efectivos sobre la exportación;

d) el riesgo de que las armas sean reexportadas o desviadas a organizaciones terroristas (en este contexto debería examinarse cuidadosamente el caso del equipo antiterrorista).



MONOGRÁFICO

Criterio 8

Compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad económica y técnica del país receptor, teniendo en cuenta la conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa con el mínimo desvío de recursos humanos y económicos para armamentos

Los Estados miembros estudiarán, a la luz de los datos de fuentes pertinentes tales como el PNUD, el Banco Mundial, el FMI y los informes de la OCDE, si la exportación propuesta obstaculizaría de forma importante el desarrollo sostenible del país receptor. En este contexto tendrán particularmente en cuenta los nive-

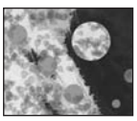
les relativos de gasto militar y social y tendrán en cuenta también cualquier ayuda bilateral o de la UE.

Disposiciones Operativas

1. Todos los Estados miembros cotejarán una por una las solicitudes de licencia de exportación de equipo militar que reciban con los criterios del Código de Conducta.

2. Este Código no irá en contra del derecho de los Estados miembros de aplicar normas nacionales más estrictas.

3. Los Estados miembros de la UE difundirán por cauces diplomáticos los datos de las licencias denegadas en virtud del Código de Conducta para equipo militar junto con una explicación del motivo de la denegación de la licencia. Los detalles que deberán notificarse se recogen en forma de un proyecto de formulario en el Anexo A. Antes de que cualquier Estado miembro conceda una licencia que haya sido denegada por otro u otros Estados miembros para una transacción esencialmente idéntica en los tres años anteriores, consultará al Estado o Estados miembros que hayan pronunciado la denegación. Si después de celebrar consultas, el primer Estado miembro decidiera expedir la licencia, notificará este hecho al Estado o Estados miembros que hayan denegado la licencia, exponiendo detalladamente sus motivos.



MONOGRÁFICO

La decisión de transferir o de denegar la transferencia de cualquier producto de equipo militar será competencia de cada uno de los Estados miembros. Se entenderá que existe denegación de licencia cuando el Estado miembro se haya negado a autorizar la venta efectiva o la exportación física del elemento del equipo militar de que se trate, cuando de otro modo se habría realizado una venta, o la celebración del contrato pertinente. Para ello, una denegación notificable podrá, de acuerdo con los procedimientos nacionales, incluir la denegación del permiso de iniciar negociaciones o una respuesta negativa a la solicitud inicial formal respecto de un pedido específico.

4. Los Estados miembros de la UE mantendrán la confidencialidad de las mencionadas denegaciones y consultas y no las utilizarán con fines comerciales.

5. Los Estados miembros de la UE obrarán para la pronta adopción de una lista común de equipo militar incluido en el Código, basada en listas nacionales e internacionales similares. Mientras tanto, el Código funcionará sobre la base de listas de control nacionales que incorporen cuando convenga elementos de las listas internacionales pertinentes.

6. A los productos de doble uso especificados en el Anexo 1 de la Decisión del Consejo 94/942/PESC en su versión modificada también se les aplicarán los criterios del Código y el procedimiento de consulta establecido en el apartado 3 de las disposiciones operativas cuando haya motivos fundados para creer que las fuerzas armadas o los cuerpos de seguridad interna u organismos similares del país receptor serán el destinatario final de dichos productos.

7. Con objeto de optimizar la eficacia del Código, los Estados miembros de la UE trabajarán en el marco de la PESC para reforzar su cooperación y fomentar su convergencia en el ámbito de las exportaciones de armas convencionales

8. Cada Estado miembro de la UE distribuirá a los demás socios de la UE con carácter confidencial un informe anual sobre sus exportaciones de armas y sobre su aplicación del Código. Estos informes se debatirán en una reunión anual que se celebrará en el marco de la PESC. En la reunión se analizará también

el funcionamiento del Código, se determinarán las mejoras necesarias y se presentarán al Consejo un informe común, basado en las aportaciones de los Estados miembros.

9. Los Estados miembros de la UE evaluarán según convenga, en el marco de la PESC, la situación de los receptores existentes o potenciales de las exportaciones de armas de los Estados miembros de la UE, a la luz de los principios y criterios del Código de Conducta.

10. Se reconoce que los Estados miembros, cuando proceda, podrán también tener en cuenta el efecto de las exportaciones propuestas en sus intereses económicos, sociales, comerciales e industriales, pero estos factores no afectarán a la aplicación de los criterios anteriores.

11. Los Estados miembros utilizarán sus mejores recursos para alentar a otros Estados exportadores de armas a que acepten el presente Código de Conducta.

12. El presente Código de Conducta, así como las disposiciones operativas sustituirán toda elaboración previa de los Criterios Comunes de 1991 y 1992.

Anexo A

(Nombre del Estado miembro) tiene el honor de comunicar a sus socios la siguiente denegación en virtud del Código de Conducta:

País de destino: .....

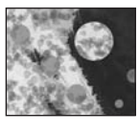
Breve descripción del equipo, incluida la cantidad y, en su caso, las especificaciones técnicas: .....

Destinatario propuesto: .....

Destinatario final propuesto (en el caso de que sea diferente): .....

Motivo de la denegación: .....

Fecha de la denegación: .....



MONOGRÁFICO

Índices del Boletín de Información Comercial Española



Las publicaciones de Información Comercial Española constituyen el medio más adecuado de estar al día en los temas imprescindibles para la gestión y el análisis de la economía y del comercio

Información y venta: Paseo de la Castellana, 162-vestíbulo 28071 Madrid. Teléf.: 91 349 36 47 - Fax: 91 349 36 34

www.revistas**ICE**.com

ANEXO V

FOROS INTERNACIONALES DE CONTROL

A. Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo de Wassenaar nace el 19 de diciembre de 1995 en sustitución del Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM). Este último había desarrollado su actividad desde 1950 hasta marzo de 1994, tomando como fundamento una serie de acuerdos informales entre los gobiernos de 17 países —países OTAN, junto con Japón y Australia— y los de 6 países colaboradores (Austria, Finlandia, Irlanda, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza). Con la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989 y el final de la Guerra Fría, los Estados miembros del COCOM consideraron que ya no tenía sentido perseverar en un sistema de control común para la exportación de productos y tecnologías sensibles frente a los países del antiguo Pacto de Varsovia.

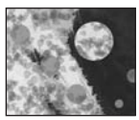
Sin embargo, la existencia de conflictos regionales y la amenaza latente constituida por la posible acumulación de armas de destrucción masiva en algunas regiones, aconsejaban mantener un tipo de acuerdo general basado en el control de las exportaciones de armamento y productos y tecnologías de doble uso. Después de prolongadas discusiones se decidió negociar un nuevo acuerdo que fuese menos restrictivo y no estuviese orientado hacia un bloque de «países proscritos». Finalmente se alcanzaría el 19 de diciembre de 1995 en la reunión celebrada en la localidad holandesa de Wassenaar un acuerdo «de mínimos» llamado «Arreglo de Wassenaar». Además de los países pertenecientes al COCOM y de los seis países colaboradores, el acuerdo fue suscrito por Rusia y otras 4 naciones del extinto bloque socialista (Hungría, Polonia, República Checa y Eslovaquia). A esos 28 países fundadores se les añadieron otros 5 (Argentina, Bulgaria, Corea, Rumanía y Ucrania). Eslovenia fue admitida en diciembre de 2004, siendo 34 los miembros actuales.

España entró en el COCOM en 1985. El Secretariado del Arreglo se encuentra en Viena.

Dentro del Arreglo hay dos listas de control de las exportaciones: la Lista Militar *(Munitions List)* y la Lista de Productos y Tecnologías de Doble Uso *(Dual Use List).* La Lista de Doble Uso tiene dos anexos: el primero corresponde a «productos y tecnologías sensibles» *(Sensitive List),* y el segundo es el relativo a «productos y tecnologías muy sensibles» *(Very Sensitive List).*

La lista Wassenaar de doble uso se corresponde en esencia con las Categorías 1 a 9 del Anexo I del Reglamento (CE) 1334/2000 (modificado por los Reglamentos 2432/2001 de 20 de noviembre, 880/2001, de 27 de mayo y 149/2003, de 27 de enero), incluyendo aquélla una categoría 0 de «nuclear duro» y una relación más extensa de productos de otros foros (Grupo Australia y Régimen de Control de la Tecnología de Misiles).

El principal objetivo del Arreglo es fomentar la transparencia internacional, desarrollar sistemas eficaces de cooperación e información y promover una mayor responsabilidad en el comercio exterior de material de defensa y de doble uso, evitando acumulaciones de armamento que pudieran poner en peligro la seguridad mundial y la estabilidad en las regio-

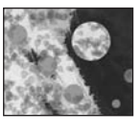


MONOGRÁFICO

nes más conflictivas. El Arreglo ha tenido dos revisiones desde su creación, en 1999 y 2003.

B. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El GSN es un grupo formado por países suministradores nucleares cuyo objetivo es contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante el cumplimiento de dos conjuntos de Directrices aplicables a la exportación de productos nucleares, así como de materiales, software y tecnología relacionados, todo ello sin impedir el comercio y la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear.



MONOGRÁFICO

Las Directrices del GSN, Parte 1, exponen que los principios fundamentales relativos a salvaguardias y controles a la exportación son de aplicación a las transferencias nucleares con fines pacíficos a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares y, en el caso de los controles sobre las retransferencias, a las transferencias a cualquier Estado. Las citadas directrices exigen obtener garantías formales del gobierno receptor que garanticen el uso pacífico de los productos a exportar (política de no proliferación, salvaguardias generalizadas, protección física, etcétera). Este primer conjunto de Directrices se aplica a una lista inicial denominada *Trigger List,* que incluye material nuclear y equipo específico de uso nuclear, así como la tecnología relacionada.

Las Directrices del GSN, Parte 2, gobiernan la exportación, a cualquier país, de una lista de equipos, materiales y tecnología de doble uso nuclear (nuclear-industrial) que podrían tener una contribución importante en actividades explosivas nucleares o del ciclo del combustible nuclear no sometido a salvaguardias, pero que son también de extendido uso industrial.

El GSN dispone de un Grupo de Consultas, creado en el año 2001, para el estudio de las directrices y anexos técnicos de ambas partes. La reunión plenaria se celebra una vez al año, tomándose las decisiones por consenso. El GSN no tiene sede, sino un punto de contacto situado en la Misión Permanente de Japón en Viena. Está compuesto por 44 países miembros. España ingresó en el GSN en 1988.

La aplicación de las Directrices del GSN es responsabilidad de cada Estado participante de acuerdo con sus leyes y prácticas nacionales. Las decisiones de exportación son tomadas en el ámbito nacional.

Además del GSN, existe el llamado Comité Zangger (CZ) o Comité de Exportadores Nucleares, constituido como otro foro de no proliferación nuclear con la finalidad de aplicar de manera consistente las obligaciones derivadas del Artículo III.2 del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP).

Las Directrices y Listas de Control del GSN y del Comité Zangger están publicadas por el OIEA como INFCIRC 254/ Parte 1ª, INFCIRC 254/ Parte 2ª e INFCIRC 209, respectivamente.

C. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM es un régimen de control de exportaciones orientado a restringir la proliferación de ciertos sistemas de misiles, vehículos aéreos no tripulados, y su tecnología relacionada, de sistemas capaces de transportar una carga de 500 kg. a 300 km. de distancia, así como de sistemas capaces de transportar armas de destrucción masiva.

El Grupo fue creado en 1987 por 7 países preocupados por la proliferación de misiles capaces de transportar armas nucleares. Actualmente está formado por 34 Estados miembros. España entró a formar parte del Régimen en 1989. El punto de contacto del Régimen se encuentra en París.

El RCTM supone la adopción de unas Directrices comunes sobre la política de exportación aplicable a un Anexo de equipos, *software* y tecnología, que incluye un amplio rango de productos, militares y de doble uso, que son relevantes para el desarrollo, producción y utilización de misiles.

Las Directrices del RCTM exigen la aplicación de restricciones en la aprobación de todas las transferencias de los productos incluidos en el Anexo. Estas transferencias deben ser consideradas caso a caso.

El Anexo (lista de productos sometidos a control) del RCTM está dividido en dos categorías:

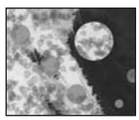
• «Productos de Categoría I»: Comprenden los sistemas de cohetes completos y de vehículos aéreos no tripulados con una capacidad de «alcance/carga útil» superior a 300 km/500 kg., instalaciones para su producción y sus subsistemas principales. Se trata de productos muy sensibles sujetos a una «alta presunción de denegación de exportación». Las transferencias de instalaciones de producción para productos de la Categoría I están absolutamente prohibidas.

• «Productos de Categoría II»: Comprenden el resto del Anexo, e incluye los sistemas de cohetes completos y de vehículos aéreos no tripulados, no incluidos en al Categoría I, con un alcance igual o superior a 300 km., así como una amplia variedad de equipos, material y tecnología, muchos de los cuales tienen otros usos distintos a su aplicación en los misiles objeto del RCTM. En general, aunque existen restricciones a su exportación, no se dan grandes trabas a su autorización siempre que su uso final no sea el desarrollo de los misiles regulados en el RCTM.

El Régimen no está designado para impedir programas espaciales nacionales o de cooperación internacional en tanto que dichos programas no contribuyan al desarrollo de sistemas de transporte de armas de destrucción masiva.

El RCTM no toma decisiones sobre licencias de exportación como grupo. Las decisiones de exportación son responsabilidad nacional de acuerdo con las leyes y prácticas nacionales.

D. Grupo Australia (GA)



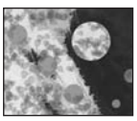
MONOGRÁFICO

El Grupo Australia fue creado en junio de 1985 como resultado de un acuerdo informal, y su finalidad es permitir que los países con sus exportaciones o sus tránsitos minimicen el riesgo de contribuir a la proliferación de armas químicas y biológicas. El Grupo limitó sus encuentros a una sola reunión plenaria hasta el año 2001, habiendo tenido lugar diversas reuniones desde febrero del año 2002 debido a la creciente preocupación con motivo de los atentados del 11 de septiembre de 2001.

El Grupo Australia está formado por 38 Estados miembros y su punto de contacto es la Embajada de Australia en París. Este foro dispone de seis anejos de productos sobre los que se ejerce el control (precursores químicos, productos y equipos químicos de doble uso, agentes patógenos para las plantas y los animales, y equipos biológicos de doble uso). España ingresó en el Grupo Australia en diciembre de 1985.

Los participantes en el Grupo Australia no contraen obligaciones jurídicamente vinculantes. La eficacia de la cooperación

entre sus participantes depende únicamente de su compromiso con los objetivos de no proliferación de armas químicas y biológicas y de la efectividad de las medidas que cada uno de ellos adopte en el ámbito nacional. Así, los participantes en el Grupo deben tener en cuenta que dichas medidas deben ser eficaces a la hora de poner trabas a la producción de armas químicas y biológicas, que deben ser razonablemente fáciles de aplicar y que no deben obstaculizar el comercio normal de materiales y equipos utilizados con fines legítimos. Todos los Estados participantes en el Grupo Australia son Estados Parte en la Convención de Armas Químicas y en la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas.



MONOGRÁFICO

E. La Convención de Armas Químicas (CAQ)

La Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, firmada en París el 13 de enero de 1993, constituye un instrumento jurídico internacional único en la historia del desarme y de la no proliferación, que entró plenamente en vigor el 29 de abril de 1997. Cuenta a fecha 27 de julio de 2005 con 184 Estados signatarios y 170 Estados Parte ratificadores. El organismo internacional encargado de su aplicación efectiva es la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya (Países Bajos).

La CAQ establece la prohibición absoluta de desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas y transferir tales armas directa o indirectamente. Los productos controlados por la CAQ no sólo incluyen las armas químicas sino también las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la CAQ, y siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines.

Dentro de la CAQ existen tres listas de sustancias químicas:

- Lista 1: Compuestos y precursores que son considerados como armas químicas por no tener un uso civil, salvo la ricina y la saxitoxina. Su comercio, incluso dentro de los países de la OPAQ, está estrictamente prohibido salvo para cantidades limitadas y determinadas aplicaciones específicas (uso médico y de investigación en laboratorios).
- Lista 2: Sustancias químicas y precursores de doble uso. Su exportación a países fuera de la OPAQ está prohibida.
- Lista 3: Sustancias químicas y precursores de gran difusión comercial. Se permite su exportación, incluso a países no pertenecientes a la OPAQ, pero bajo estrictos controles que incluyen la solicitud de licencia y la presentación de certificado de último destino.

No obstante, la Convención no sólo establece ciertas normas de comportamiento entre Estados Parte —en guerra o en paz—, sino también un conjunto de estrictas medidas de verificación para asegurar su cumplimiento. Concretamente, cada Estado Parte ha de hacer una serie de declaraciones periódicas a la OPAQ, proporcionando información exhaustiva referente a las instalaciones civiles o militares afectadas por la CAQ, así como de los datos relativos a las operaciones de comercio exterior realizadas. Tomando como base estas declaraciones, la Organización tiene la potestad de llevar a cabo inspecciones de rutina, o incluso por denuncia, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos suministrados por los Estados, evitando así el desvío ilícito de sustancias químicas para la fabricación de ADM.

En España, la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, ha regulado la composición y funcionamiento de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (ANPAQ), órgano colegiado de la Administración General del Estado, presidido por el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y compuesto por los Subsecretarios de los ocho Departamentos Ministeriales directamente implicados en la CAQ.

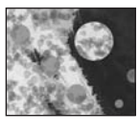
Como órgano ejecutivo de la ANPAQ se constituyó una Secretaría General permanente adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y como órgano de asistencia se creó un Grupo de Trabajo. Asimismo, existe una Representación Permanente de España ante la OPAQ, en la Embajada de La Haya.

F. La Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)

Firmada en 1972 y ratificada hasta el 27 de julio de 2005 por 153 Estados Parte (169 países firmantes), la Convención de Armas Biológicas y Toxínicas adquirió un nuevo impulso a partir de mediados de los años 90.

La Convención prohíbe desarrollar, producir, acumular, adquirir y retener agentes microbiológicos y otros agentes biológicos, o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, del tipo o en cantidades que no justifiquen fines pacíficos, así como las armas, equipos o medios de transmisión diseñados para emplear dichos agentes o toxinas para fines hostiles o en conflicto armado. Los Estados firmantes se comprometen a destruir o desviar para fines pacíficos todos los agentes, toxinas y armas prohibidas, a no transferir directa o indirectamente dichos materiales y a no inducir o dar asistencia técnica a nadie para que los desarrolle, produzca, acumule, adquiera o retenga.

El problema fundamental reside en que la Convención no contiene procedimientos de verificación y de cumplimiento obligatorio, ya que en el momento de su elaboración (período de la Guerra Fría) no se consideraba la guerra biológica como una amenaza. Así, se hacía necesario un régimen más fuerte para detectar y prevenir las violaciones de la Convención, y los países firmantes comenzaron en 1995 las negociaciones para establecer un Protocolo de Verificación que incluyese disposiciones de declaración, verificación e inspección similares a los de la Convención de Armas Químicas.

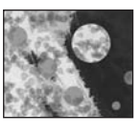


MONOGRÁFICO

G. Lista de países pertenecientes a foros internacionales de control de las exportaciones de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso

Países	AW	RCTM	GSN	GA	CZ
Alemania	X	X	X	X	X
Argentina	X	X	X	X	X
Australia	X	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X
Bielorrusia			X		
Brasil		X	X		
Bulgaria	X	X	X	X	X
Canadá	X	X	X	X	X
Rep. de Corea	X	X	X	X	X
Rep. Checa	X	X	X	X	X
China			X		X
Chipre			X	X	
Croacia			X		
Dinamarca	X	X	X	X	X
Rep. Eslovaca	X		X	X	X
Eslovenia	X		X	X	X
España	X	X	X	X	X
Estados Unidos	X	X	X	X	X
Estonia	X		X	X	
Finlandia	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X
Grecia	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X
Islandia		X		X	
Italia	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Kazajstán			X		
Letonia	X		X	X	
Lituania	X		X	X	
Luxemburgo	X	X	X	X	X
Malta	X		X	X	
Noruega	X	X	X	X	X
Nueva Zelanda	X	X	X	X	
Países Bajos	X	X	X	X	X
Polonia	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X
Rumanía	X		X	X	X
Fed. Rusia	X	X	X		X
Sudáfrica		X	X		X
Suecia	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X
Ucrania	X	X	X	X	X
Comisión Europea	OBS		OBS	OBS	OBS

— 27 de julio de 2005.



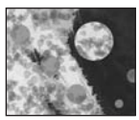
MONOGRÁFICO

ANEXO VI

Embargos vigentes de material de defensa

Países	Naciones Unidas	Unión Europea	OSCE
Armenia	Julio 1993 (v)		Marzo 1992 (*)
Azerbayán	Julio 1993 (v)		Marzo 1992 (*)
Bosnia-Herzegovina		Febrero 1996 Octubre 2001 (Mod.)	
Costa de Marfil	Noviembre 2004		
China		Junio 1989 (v)	
Irak	Agosto 1990 Mayo 2003 (Mod.)	Agosto 1990 Julio 2003 (Mod.)	
Liberia	Marzo 2001 Diciembre 2003 (Mod.)	Mayo 2001 Febrero 2004 (Mod.)	
Myanmar (Birmania)		Julio 1991 Abril 2004 (Mod.)	
Rep. Dem. Congo (Zaire)	Julio 2003	Abril 1993 Septiembre 2003 (Mod.)	
Ruanda	Mayo 1994 Agosto 1995		
Sierra Leona	Junio 1998 Mayo 2000 (Mod.)	Junio 1998	
Somalia	Enero 1992 Julio 2002 (Mod.)	Diciembre 2002	
Sudán		Marzo 1994 Enero 2004 (Mod.)	
Zimbabwe		Febrero 2002 Febrero 2004 (Mod.)	

Naciones Unidas (enero 2002) y la Unión Europea (mayo 2002) acordaron prohibir la exportación de armas y toda clase de equipos relacionados con éstas a Osama Bin Laden, miembros de Al-Qaida y Talibanes, así como otros individuos, grupos y organizaciones vinculados a ellos.
Los embargos reflejados en esta tabla excluyen de la prohibición las exportaciones de equipos no letales para uso humanitario o para ciertos Organismos Internacionales y personal de las Naciones Unidas, así como aquellos destina-dos a acciones de desminado, salvo en el caso de China. En los embargos a Irak, Ruanda y Sierra Leona quedan ex-cluidos de la prohibición los envíos de armas a sus Gobiernos.
(*) La región de Nagorno-Karabakh está sometida a embargo por la OSCE.
(v) Embargo voluntario.
(Mod.) Fecha de modificación.
— 27 de julio de 2005.



MONOGRÁFICO

Todas las publicaciones de

INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA

se pueden adquirir en

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo. 28071 MADRID
Teléfonos: 91 349 49 68 y 91 349 36 47
E-mail: fvalverde@mityc.es

PUNTOS DE INFORMACION DE LAS PUBLICACIONES ICE

03002 ALICANTE
Rambla Méndez Núñez, 4
Teléfono: (96) 514 52 89 - Fax: (96) 520 31 66

04071 ALMERIA
Hermanos Machado, 4, 2.º
Teléfonos: (950) 28 16 88 y (950) 28 16 89
Fax: (950) 25 85 48

06002 BADAJOZ
Ronda del Pilar, 4, 3.º dcha.
Teléfono: (924) 22 92 12 - Fax: (924) 23 96 52

08021 BARCELONA
Vía Augusta, 197-199
Teléfono: (93) 216 50 36 - Fax: (93) 216 51 89

48009 BILBAO
Plaza Federico Moyúa, 3, 5.º
Teléfonos: (94) 415 53 05 y (94) 415 53 00
Fax: (94) 416 52 97

39001 CANTABRIA
Juan de Herrera, 19, 6.º
Teléfono: (942) 22 06 01 - Fax: (942) 36 43 55

51001 CEUTA
Agustina de Aragón, 4
Teléfono: (956) 51 29 37 y (956) 51 17 16
Fax: (956) 51 86 45

26003 LA RIOJA
Villamediana, 16
Teléfono: (941) 27 18 90 - Fax: (941) 25 63 53

35007 LAS PALMAS
Franchy Roca, 5, 3.º
Teléfono: (928) 47 26 55 - Fax: (928) 27 89 75

28001 MADRID
Recoletos, 13, 1.º Dcha.
Teléfono: (91) 781 14 20 - Fax: (91) 576 49 83

30008 MURCIA
Alfonso X El Sabio, 6, 1.ª
Teléfono: (968) 27 22 00 - Fax: (968) 23 46 53

33007 OVIEDO
Plaza de España, s/n.
Teléfono: (985) 96 31 19 - Fax: (985) 27 24 10

07007 PALMA DE MALLORCA
Ciudad de Querétaro, s/n.
Teléfono: (971) 77 49 84 - Fax: (971) 77 18 81

20005 SAN SEBASTIAN
Guetaria, 2, triplicado, entresuelo izqda.
Teléfono: (943) 43 35 92 - Fax: (943) 42 68 36

38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE
Pilar, 1 (Apdo. Correos, 54 - 38080)
Teléfono: (922) 53 40 10 - Fax: (922) 27 19 02

41013 SEVILLA
Plaza de España. Puerta de Navarra
Teléfono: (95) 429 80 70 - Fax: (95) 423 21 38

45071 TOLEDO
Plaza Alfonso X el Sabio, 1
(Atención al público por Plaza de las Tendillas, 1)
Teléfono: (925) 28 53 90 - Fax: (925) 22 11 10

46002 VALENCIA
Pascual y Genis, 1, 4.º
Teléfono: (96) 350 91 48 /- Fax: (96) 351 18 24

47014 VALLADOLID
Jesús Rivero Meneses, 2, 3.º
Teléfono: (983) 36 03 40 - Fax: (983) 34 37 67

36201 VIGO
Plaza de Compostela, 29, 2.º
Teléfono: (986) 44 12 40 - Fax: (986) 43 20 48

50004 ZARAGOZA
Paseo Independencia, 12, 2.º
Teléfono: (976) 48 28 30 - Fax: (976) 21 41 15

Y también en el Centro de Publicaciones
del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
Paseo de la Castellana, 160, planta 0. 28071 Madrid
Teléfono: 91 349 49 68

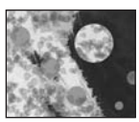
ANEXO VII

Estadísticas españolas referidas al comercio exterior de armas pequeñas y ligeras del Documento OSCE

De acuerdo con del documento OSCE relativo a arma pequeña y ligera, España, como Estado participante, debe presentar anualmente, en el formato acordado, la información relativa a exportaciones e importaciones a/desde el resto de Estados participantes.

Dicho documento define arma pequeña como aquella destinada a uso de miembros individuales de fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad. Se incluyen bajo esta denominación revólveres y pistolas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. Por otro lado, en este mismo documento, se define arma ligera como aquella destinada al uso de varios miembros de fuerzas armada o de cuerpos de seguridad actuando como grupo; incluyéndose, lanzagranadas, ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

En este anexo se presentan los datos de autorizaciones y realizaciones del ejercicio 2004. Los datos ofrecidos en este apartado no tienen necesariamente que coincidir con los de los cuadros anteriores, ya que el intercambio de información en la OSCE se limita, primero, a fuerzas armadas y de seguridad en cuanto a los destinatarios de las armas, y a países OSCE en lo relativo a países de destino.



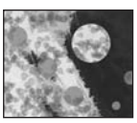
MONOGRÁFICO

EXPORTACIONES AUTORIZADAS 2004
Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España — Informe del Año: 2004
Idioma Original: Español — Fecha del informe: Mayo 2005

Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el importador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transferencia*
A. Armas pequeñas					
1. Revólveres y pistolas automáticas	Bélgica	1	España		Exenta
2. Rifles y carabinas					
3. Subfusiles	Bélgica	3	España		Exenta
4. Fusiles de asalto	Alemania	3			
	Bélgica	1	España		Exenta
			"		"
5. Ametralladoras ligeras	Bélgica	4	España		Exenta
	Canadá	1	"		CII
B. Armas ligeras					
1. Ametralladoras pesadas					
2. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte	Bélgica	1	España		Exenta
3. Cañones antiaéreos portátiles					
4. Cañones contracarro portátiles					
5. Cañones sin retroceso					
6. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
7. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
8. Morteros de calibres inferiores a 100 mm	EEUU	4	España		Exenta
	Países Bajos	1	"		CII
	Turquía	3	"		CUD

*** Documento de control.**



MONOGRÁFICO

EXPORTACIONES REALIZADAS 2004
Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España — Informe del Año: 2004
Idioma Original: Español — Fecha del informe: Mayo 2005

Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el importador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transferencia*
C. Armas pequeñas					
6. Revólveres y pistolas automáticas					
7. Rifles y carabinas					
8. Subfusiles					
9. Fusiles de asalto					
10. Ametralladoras ligeras					
D. Armas ligeras					
9. Ametralladoras pesadas					
10. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte					
11. Cañones antiaéreos portátiles					
12. Cañones contracarro portátiles					
13. Cañones sin retroceso					
14. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
15. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
16. Morteros de calibres inferiores a 100 mm	Países Bajos	1	España		CII

*** Documento de control.**

ANEXO VIII

PUBLICACIONES DISPONIBLES

Artículos publicados (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio)

1. El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y Material de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.409, del 18 al 24 de abril de 1994).

2. Régimen Comunitario de Control de las Exportaciones de Productos de Doble Uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.468, del 4 al 10 de septiembre de 1995).

3. Comercio Exterior Español de Material de Defensa y de Doble Uso 1991-1994 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.478, del 13 al 19 de noviembre de 1995).

4. Informe sobre Autorizaciones de Exportación de Material de Defensa y de Doble Uso concedidas por la Dirección General de Comercio Exterior en el año 1995 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.527, del 16 al 22 de diciembre de 1996).

5. Exportaciones de Material de Defensa por países de destino. Período 1991-1996 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.566, del 2 al 15 de febrero de 1998).

6. Exportaciones de Material de Defensa y de Doble Uso en 1997, por países de destino (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.589, del 5 al 11 de octubre de 1998).

7. El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.594-2.596, del 9 al 22 de noviembre de 1998).

8. El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España 1er semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.625 del 2 de agosto al 5 de septiembre de 1999).

9. El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso 2º semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.638, del 20 de diciembre de 1999 al 2 de enero de 2000).

10. La Convención de Armas Químicas (CAQ) y el comercio exterior (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.649, del 10 al 23 de enero de 2000).

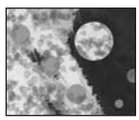
11. El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.644, del 21 al 27 de febrero de 2000).

12. Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 1999 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.666, del 9 al 15 de octubre de 2000).

13. El futuro de los regímenes de no proliferación de armas de destrucción masiva. El régimen de control de las exportaciones (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2687, del 2 al 15 de abril de 2001).

14. Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 2000 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.708, del 2 al 18 de noviembre de 2001).

15. El comercio exterior y la no proliferación de armas químicas y biológicas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.723, del 18 al 31 de marzo de 2002).



MONOGRÁFICO

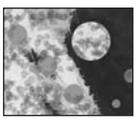
16. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso, año 2001 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.745, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2002).

17. Exportaciones españolas realizadas de material de defensa y de doble uso en el primer semestre de 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.771, del 16 al 22 de junio de 2003).

18. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso del año 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.780, del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2003).

19. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa y de doble uso en 2003 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.827, del 13 al 19 de diciembre de 2004).

20. Nueva legislación española de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.829, del 27 de diciembre de 2004 al 9 de enero de 2005).



MONOGRÁFICO

Otros artículos

«El sector industrial de Defensa». Informe Anual 2005, AFARMADE.

Informes de países disponibles en Internet

1. España

http://www.mcx.es/sgcomex/mddu
— link a publicaciones

2. Alemania

http://www.bmwi.de/Homepage/Startseite.jsp
— y seleccionar «Politikfelder».

3. Bélgica

http://diplobel.fgov.be/Politics/policy_exportation_d´armes_FR.htm

4. Dinamarca

http://www.um.dk

5. Finlandia

http://www.vn.fi/plm/evkas.htm
(informe 2000)

6. Irlanda

http://www.entemp.ie/export/military.htm
(informe 2000)

7. Noruega

http://www.odin.dep.no

8. Países Bajos

http://www.minez.nl/ezenglish/export.htm

9. Reino Unido

http://www.fco.gov.uk/news/newstext

10. Suecia

http://www.utrikes.regeringen.se/prefak
http://www.utrikes.regeringen.se/prefak/document.jsp

11. Australia

http://www.dmo.defence.gov.au/id/export/ar2000.pdf

12. Canadá

http://www.dfait-maeci.gc.ca

13. Estados Unidos de América

http://www.state.gov/www/global/arms/bureauac.html

Páginas en Internet de foros internacionales

1. *Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)*

http://www.nsg-online.org

2. *Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)*

http://www.mtcr.info

3. *Arreglo de Wassenaar (AW)*

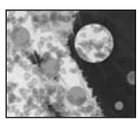
http://www.wassenaar.org

4. *Grupo Australia (GA)*

http://www.australiagroup.net

5. Convención de Armas Químicas (CAQ))

http://www.opcw.org
http://www.mcyt.es/anpaq



MONOGRÁFICO

ORDEN DE SUSCRIPCION

☐ Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

	ESPAÑA	EXTRANJERO
	1 año	**1 año**
☐ Boletín Económico de ICE (39 números/año)	☐ 81,10 €	☐ 106,20 €
☐ Información Comercial Española. Revista de Economía (8 números/año)	☐ 62,50 €	☐ 74,90 €
Suscripción a las dos publicaciones, descuento del 15 por 100		
	Total	

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos .....
.....
Empresa .....
Domicilio .....
D.P. ..... Población .....
N.I.F. ..... Teléf. .....
Fax .....

Firma

FORMAS DE PAGO

☐ Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
n.° ..... Entidad .....
☐ Transferencia

ORDEN DE PEDIDO

☐ Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

Título	Importe
Total	

Ejemplar suelto: Boletín: 4,70 €
Revista: 12,40 €
Extranjero: precio del ejemplar, más 1,5 € de gastos de envío.

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos .....
.....
Empresa .....
Domicilio .....
D.P. ..... Población .....
N.I.F. ..... Teléf. .....
Fax .....

Firma

FORMAS DE PAGO

☐ Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
n.° ..... Entidad .....
☐ Transferencia

ICE
INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Información y venta: Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo.
28071 Madrid. Teléf. 91 349 49 68.
Suscripciones: Paseo de la Castellana, 160, planta 0.
28071 Madrid. Teléf. 91 349 51 29. Fax: 91 349 44 85.